

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

CONSEJO UNIVERSITARIO VII LEGISLATURA

**SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023
8 de febrero de 2023, 16:00 horas
Plantel Casa Libertad**

Orden del día

1. Pase de lista.
2. Verificación de quórum legal.
3. Apertura de la sesión.
4. Foro Universitario.
5. Aprobación del orden del día.

Propuesta de Orden del día

Punto UNO: Presentación del dictamen y Punto de acuerdo del Presupuesto Extraordinario 2023 emitido por la Comisión de Hacienda.

Punto DOS: Presentación del Dictamen y Punto de acuerdo de la Instancia Resolutiva del caso de Reconsideración.

Punto TRES: Presentación de la Propuesta de Punto de acuerdo, Convocatoria Parcial y Extraordinaria para cubrir vacantes del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, febrero 2023 emitido por la Comisión de Asuntos Legislativos.

PUNTO UNO: PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN Y PUNTO DE ACUERDO DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 2023 EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Exposición de motivos

La Universidad de la Ciudad de México es un ente Autónomo que tiene la facultad de gobernarse a sí mismo y de administrar de forma autónoma sus recursos. Es responsabilidad de sus autoridades y máximo órgano de gobierno hacer uso eficiente y responsable de su presupuesto y de cumplir con las normas y procedimientos internos y externos para el cabal cumplimiento de sus fines.

El 14 de diciembre del 2022 en la cuarta sesión extraordinaria, mediante el acuerdo UACM/CU 7/EX-04/010/22, el VII CU de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) aprobó la asignación presupuestal para la atención de gastos básicos para el año 2023, por un monto total de \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos), que quedó sujeto al presupuesto que fuese aprobado para la Universidad por el Congreso de la Ciudad de México para el año 2023. Se procedió de esta manera en la Universidad, pues el techo definitivo no había sido comunicado a nuestra institución por el Congreso de la Ciudad de México y era necesario dar certeza a la continuidad de las funciones sustantivas de la Universidad a inicios de año.

Adicionalmente al techo presupuestal aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, el presupuesto de ingresos de la Universidad también se compone por los recursos propios que incluyen a los remanentes del año 2021, por un monto de \$1,730,427.16 (un millón setecientos treinta mil cuatrocientos veintisiete pesos con dieciséis centavos); los remanentes del año 2022, por un monto de \$25,625,669.57 (veinticinco millones seiscientos veinticinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos con cincuenta y siete centavos); y los autogenerados del 2022, por un monto de \$2,299,407.37 (dos millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos siete pesos con treinta y siete centavos).

Por otro lado, mediante acuerdo UACM/CU-6/EX-05/006/21, en la quinta sesión extraordinaria del 2021 el VI CU aprobó la creación de las reservas RANAC y RANAD, compuestas con los recursos derivados de las licencias académicas y administrativas, respectivamente. Para este año, los montos asignados por este mecanismo ascienden a \$33,094,335.62 (treinta y tres millones noventa y cuatro mil trescientos treinta y

cinco pesos con sesenta y dos centavos) para la RANAC y a \$18, 961,767.22 (dieciocho millones novecientos sesenta y un mil setecientos sesenta y siete pesos con veintidós centavos) para la RANAD.

Finalmente, en la misma cuarta sesión extraordinaria, el VI Consejo Universitario se dio por enterado de la disponibilidad de recursos en el Fondo de Becas (FODEBES) a esa fecha, por un monto de \$51,185,542.40 (cincuenta y un millones ciento ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos con cuarenta centavos). Los intereses generados de las cuentas universitarias que alimentan al Fondo de becas, este año ascienden a \$47,036,310.28 (cuarenta y siete millones treinta y seis mil trescientos diez pesos con veintiocho centavos). Lo no ejercido del año 2022 a \$8,962,467.67 (ocho millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete pesos con sesenta y siete centavos) y el porcentaje del saldo de reservas 2022, que por acuerdo UACM/CU-6/EX-05/006/21 se reintegra a FODEBES, es de \$1,952,504.54, (Un millón novecientos cincuenta y dos mil quinientos cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos), dando un subtotal actualizado de \$109,136,824.88 (ciento nueve millones ciento treinta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos con ochenta y ocho centavos) menos \$2,182,343.05 (dos millones ciento ochenta y dos mil trescientos cuarenta y tres pesos con cinco centavos) ejercidos al 03-01-23, arrojando un total de disponibilidad en FODEBES de \$106,954,481.83 (ciento seis millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos con ochenta y tres centavos).

Con fecha 03 de enero de 2023 y mediante el oficio SAF/0010/2023 la Secretaría de finanzas comunica a la universidad el Decreto de Presupuesto de Egresos y detalle de la asignación presupuestal aprobado para la UACM por el Congreso Local por un monto de \$1,605,000,000.00 (mil seiscientos cinco millones de pesos).

La Rectoría y la Coordinación de Planeación presentaron en tiempo y forma a la Comisión de Hacienda, la propuesta del ejercicio de gasto de los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad de México, complementarios a los mil quinientos millones ya aprobados en diciembre, por un total de \$105,000,000.00 (Ciento cinco millones de pesos). Donde se propone dotar el presupuesto de las diferentes Unidades de Gasto considerando los requerimientos informáticos de bienes y servicios pendientes en su Programa Operativo Anual (POA) 2023.

Cabe mencionar que, a pesar de la ardua labor de la Comisión de Hacienda en estos

meses para conocer y analizar el presupuesto, con constantes reuniones llevadas a cabo entre sus miembros, con Rectoría, la Secretaría General y el coordinador del Planeación, algunas de las atribuciones de dicha Comisión, como proponer ajustes y reasignaciones al presupuesto, entre otras (Artículo 86, fracciones IX, X y XI del Reglamento del Consejo Universitario), no se pudieron llevar a cabo en forma integral. Esta situación anómala se explica por tres motivos: la Comisión se creó a fin de año cuando el presupuesto estaba ya integrado, sus miembros debieron transitar por la curva de aprendizaje para aprender y entender cómo se conforma y se construye el presupuesto y, frente a la urgencia de la Rectoría para aprobar las distintas etapas del proceso, no se pudo llamar a todas las Unidades Responsables de Gasto (URG) para que explicaran sus respectivos POA's 2023. A pesar del desfavorable contexto para el trabajo mencionado, y ante la necesidad de contar con los recursos financieros que le permitan a nuestra universidad continuar realizando de la mejor manera sus tareas sustantivas, la Comisión de Hacienda le otorgó un voto de confianza a la Rectoría sobre el presupuesto de egresos que presentó ante dicha Comisión sin cambio alguno. Esto en el entendido que, durante el ejercicio de gasto del 2023, la Comisión de Hacienda, junto con las distintas áreas de control creadas para ello, supervisarán que los recursos aprobados se ejerzan de manera eficiente, clara y transparente para lo que fueron asignados.

En la Tabla 1 se presenta la propuesta de asignación de gasto en cada rubro arriba mencionado

UNIDAD RESPONSABLE	POA ORIGINAL 2023	PRESUPUESTO AUTORIZADO POR EL 7o. C.U. ACUERDO: UACM/CU-7/EX 04/010/22	105 MILLONES PENDIENTE DE AUTORIZAR POR EL CtU
<i>1000 - DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS Σ</i>	408,126.19		258,126.19
<i>1000 - CONSEJO UNIVERSITARIO Σ</i>	2,334,312.00	795,000.00	1,164,312.00
<i>2000 - RECTORÍA Σ</i>	769,865.00	319,865.00	450,000.00
<i>3000 - SECRETARIA GENERAL Σ</i>	2,354,000.00		2,354,000.00

<i>3100 - COORDINACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Σ</i>	1,577,307,498.54	1,473,852,953.23	8,987,314.58
<i>3201 - COORD PLANTEL CENTRO HISTÓRICO Σ</i>	374,500.00		374,500.00
<i>3202 - COORD PLANTEL DEL VALLE Σ</i>	802,500.00		802,500.00
<i>3203 - COORD PLANTEL CASA LIBERTAD Σ</i>	454,749.00		454,749.00
<i>3204 - COORD PLANTEL SAN LORENZO TEZONCO Σ</i>	2,355,070.00		2,355,070.00
<i>3205 - COORD PLANTEL CUAUTEPEC Σ</i>	790,057.00		790,057.00
<i>3300 - COORD SERVICIOS ESTUDIANTILES Σ</i>	71,584,670.00	200,000.00	3,437,890.00
<i>3400 - COORD INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES Σ</i>	32,535,000.00	6,960,000.00	25,635,000.00
<i>3500 - COORD CERTIFICACIÓN Y REGISTRO Σ</i>	695,500.00		695,500.00
<i>3600 - COORD OBRAS Y CONSERVACIÓN Σ</i>	18,654,594.00	3,684,000.00	17,370,594.00
<i>3700 - COORD DE COMUNICACION Σ</i>	10,210,850.00		10,210,850.00
<i>4000 - TESORERÍA Σ</i>	1,180,745.00	495,000.00	535,745.00
<i>5000 - OFICINA DEL ABOGADO GENERAL Σ</i>	529,650.00	1,517,680.00	529,650.00
<i>6000 - CONTRALORÍA GENERAL Σ</i>	855,572.00	582,057.36	273,514.64
<i>7000 - COORDINACIÓN ACADÉMICA Σ</i>	10,271,219.00	5,510,000.00	3,501,219.00
<i>7100 - COLEGIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Σ</i>	10,918,134.00	1,492,188.41	9,425,945.59

<i>7200 - COLEGIO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES Σ</i>	6,294,900.00	1,656,210.00	4,459,690.00
<i>7300 - COLEGIO EN CIENCIAS Y HUMANIDADES Σ</i>	6,166,000.00	1,640,000.00	4,526,000.00
<i>8000 - COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Σ</i>	1,592,506.00	1,295,046.00	297,460.00

9000 - COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN
 CULTURAL Y EXTENSIÓN
 UNIVERSITARIA Σ7,141,113.00 6,110,313.00

<i>SUMAS</i>	<i>1,766,581,130.73</i>	<i>1,500,000,000.00</i>	<i>105,000,000.00</i>
--------------	-------------------------	-------------------------	-----------------------

Considerando:

- Que el 14 de diciembre del 2022 en la cuarta sesión extraordinaria, mediante el acuerdo UACM/CU-7/EX-04/010/22 el VII CU de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) aprobó la asignación presupuestal para la atención de gastos básicos para el año 2023, por un monto total de \$1, 500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos).
- Que con fecha 03 de enero de 2023 y mediante el oficio SAF/0010/2023 la Secretaría de finanzas comunica a la universidad el Decreto de Presupuesto de Egresos y detalle de la asignación presupuestal aprobado para la UACM por el Congreso Local por un monto de \$1,605,000,000.00 (mil seiscientos cinco millones de pesos).
- Que los recursos propios incluyen a los remanentes del año 2021, por un monto de \$1,730,427.16 (un millón setecientos treinta mil cuatrocientos veintisiete pesos con dieciséis centavos); los remanentes del año 2022, por un monto de \$25,625,669.57 (veinticinco millones seiscientos veinticinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos con cincuenta y siete centavos); y los autogenerados del 2022, por un monto de \$2,299,407.37 (dos millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos siete pesos con treinta y siete centavos).
- Que, para este año, los montos de las reservas ascienden a \$33, 094,335.62 (treinta y tres millones noventa y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos con sesenta y dos centavos) para la RANAC y a \$18, 961,767.22 (dieciocho millones novecientos sesenta y un mil setecientos sesenta y siete pesos con veintidós centavos) para la RANAD.
- Que el FodeBes cuenta con una disponibilidad de \$106, 954,481.83 (ciento seis millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos con ochenta y tres centavos)

- Que es facultad de la Rectoría administrar con responsabilidad y eficiencia el presupuesto universitario.
- Que es facultad de la Rectoría presentar puntos de acuerdo con el Pleno del Consejo

Universitario.

- Que es facultad de la Rectoría presentar el presupuesto de egresos para su análisis y aprobación en el pleno del Consejo Universitario.

- La propuesta de asignación de recurso en la siguiente Tabla 2:

TABLA 2				GASTOS A CUBRIR CON FONDO DE RECURSOS PROPIOS				
UNIDAD RESPONSABLE	POA ORIGINAL 2023	PRESUPUESTO AUTORIZADO POR EL AC. C.U. (ACUERDO UACM/CI/DEL 0000002)	DEMEJORES FONDOS DE AUTORIZAR POR EL CI	FONDERTE	RANAO 2023	RANAC 2023	FODERES	
0000 - DEPENDENCIA DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS E	486,126.19		268,126.19		150,000.00			
0000 - CONSEJO UNIVERSITARIO E	2,334,212.00	296,000.00	1,164,212.00		375,000.00			
0000 - RECTORIA E	789,985.00	319,985.00	450,000.00		700,000.00			
0000 - SECRETARIA GENERAL E	2,354,000.00		2,354,000.00					
3100 - COORDINACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E	1,677,267,898.94	1,473,852,963.23	9,967,314.98	6,931,045.42	159,782.00			
3200 - COORD. PLANEE. CENTRO HISTÓRICO E	374,500.00		374,500.00					
3200 - COORD. PLANEE. DEL VALLE E	607,900.00		607,900.00					
3200 - COORD. PLANEE. CASA LIBERTAD E	458,749.00		458,749.00					
3200 - COORD. PLANEE. SAN LORONZO PEZÓNDO E	2,365,070.00		2,365,070.00					
3200 - COORD. PLANEE. CUATEPEC E	790,057.00		790,057.00					
3200 - COORD. PLANEE. ESTADOS UNIDOS E	71,084,670.00	300,000.00	3,437,890.00				67,946,780.00	
3600 - COORD. INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES E	32,535,000.00	6,990,000.00	25,635,000.00					
3600 - COORD. COMUNICACIÓN Y REGISTRO E	695,500.00		695,500.00					
3600 - COORD. OBRAS Y CONSERVACIÓN E	16,654,594.00	3,684,000.00	17,370,594.00					
3700 - COORD. DE COMUNICACIONE	10,210,850.00		10,210,850.00					
4000 - TESORERÍA E	1,180,745.00	495,000.00	535,745.00	280,000.00	150,000.00			
5000 - OFICINA DEL ABOGADO GENERAL E	529,650.00	1,517,680.00	529,650.00					
6000 - CONTABILIDAD GENERAL E	855,572.00	580,067.36	273,514.64					
7000 - COORDINACIÓN ACADÉMICA E	10,321,219.00	5,510,000.00	3,505,219.00		1,260,000.00	16,817,394.73		
7100 - COLEGIO DE CIENCIA Y TECNOL. DIGIT. E	10,000,134.00	1,493,189.41	9,435,945.59					
7200 - COLEGIO EN INGENIERÍAS Y CIENCIAS SOCIALES E	6,294,900.00	1,656,210.00	4,459,690.00	30,000.00	445,000.00			
7300 - COLEGIO EN CIENCIAS Y HUMANIDADES E	6,185,000.00	1,640,000.00	4,518,000.00		711,350.00			
8000 - COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN E	1,592,506.00	1,295,045.00	297,460.00					
9000 - COORDINACIÓN DE OBRAS CULTURALES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA E	7,141,113.00		6,110,313.00		1,030,800.00			
SUMAS	7,788,591,020.73	7,500,666,000.00	705,000,000.00	7,161,045.42	4,992,800.00	70,817,294.73	67,946,780.00	Total de recursos complementarios

Con base en lo anterior se presenta el siguiente punto de acuerdo:

Fundamentación legal:

Artículos 3, 4, fracciones XI y XIII, 15 y 17, fracciones XI y XVI, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículo 5, fracción III, 45, 47, fracción I, III del Estatuto General Orgánico; Artículo 29, 86, fracción IX, del Reglamento del Consejo Universitario.

Propuesta de punto de acuerdo:

PRIMERO. El pleno del VII CU aprueba la asignación de recursos presentada en la tabla 2 para el uso de los recursos complementarios al presupuesto 2023 (con los comentarios y reserva en el SEGUNDO punto), los cuales se componen de los recursos federales y locales aprobados, así como el uso de los recursos propios, fondo de becas y reservas del presupuesto de egresos 2023, por un monto total de \$201, 918, 021.15 (doscientos un millones novecientos dieciocho mil veintiún pesos con quince centavos).

SEGUNDO. *La Comisión de Hacienda reserva el gasto para la adquisición de circuitos cerrados de vigilancia en los Planteles de la Universidad a la presentación del proyecto de uso por cada plantel al Pleno del Consejo Universitario, y que haya sido previamente aprobado por los Consejos del Plantel y su comunidad, garantizando que en cada proyecto se respeten los derechos humanos elementales y de privacidad, el resguardo de información personal en todos los ámbitos, y las libertades de expresión y de manifestación, social, artística y/o política.*

Esta reserva impacta a los conceptos de cámara de circuito cerrado de la UR 3204 por un monto de \$315,000 (trescientos quince mil pesos) y circuito cerrado de televisión de la UR 3205 con un monto de \$100,000 (cien mil pesos) y cámara de circuito cerrado de la UR 3100 con un monto de \$612,360 (seiscientos doce mil trescientos sesenta pesos).

TERCERO. El presente acuerdo surtirá efectos el mismo día de su publicación en los medios oficiales e institucionales de la Universidad.

Integrantes de la Comisión de Hacienda

Ángel Álvarez Alejandro Lucas
Basurto Bravo Oswalth Manuel
Cariño Rosas Iran Isai
Chaos Cadór Lorea
Consuelos López Diana Catalina
Estrada Neria Wendy de Jesús
Flores Ojeda Luis Roberto
Gaete Balboa Pablo Genaro
Ibarra Malagón Daniel
Ledesma Cabello María Elena
Martínez Ojeda Emigdio
Morales de la Cruz Luis Alejandro
Nava Rodríguez Enrique
Perezmurphy Mejia Carlos Hugo
Portillo Bobadilla Francisco Xavier
Struck King Juan Manuel
Tlahuize Diez Gutiérrez Edith

Dado en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2023

PUNTO DOS: PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN Y PUNTO DE ACUERDO DE LA INSTANCIA RESOLUTIVA DEL CASO DE RECONSIDERACIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la UACM tenemos el imperativo de organizarnos y gobernarnos con eficiencia en el ejercicio de nuestra Autonomía universitaria. Para ello nos hemos dotado de procedimientos democráticos, horizontales, pluralistas y transparentes, establecidos claramente en nuestra normatividad como el Estatuto General Orgánico (EGO) y el Reglamento en Materia Electoral (RME). Gracias a ello hemos logrado dar soluciones institucionales y democráticas a la conflictividad normal e inherente a toda comunidad académica.

En esta tarea ocupa un lugar muy importante la elección y fortalecimiento de nuestro máximo órgano de gobierno, el Consejo Universitario, que además de aprobar y expedir estatutos, reglamentos y normas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Universidad, debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias (Ley de la UACM, Art. 17, fr. V.).

Después de un proceso accidentado, atravesado por la contingencia sanitaria del COVID 19 y por una crisis de participación política que hizo necesario relanzar la Convocatoria para elegir a la Séptima Legislatura en varias ocasiones por falta de aspirantes, finalmente se logró la inscripción de las candidaturas necesarias para lograr la renovación del CU.

Tenemos que decir que se trató de un proceso ejemplar, animado por la buena voluntad y el esfuerzo de muchas y muchos universitarios que integraron los órganos electorales, y de una comunidad que mediante el registro de candidaturas y su participación electoral de nueva cuenta refrenda su voluntad de autogobernarse democrática y responsablemente. En general privó la buena fe y los principios del pluralismo y el apoyo mutuo. El proceso se realizó sin mayores incidentes, pero por su complejidad presentó algunas inconsistencias y problemáticas que han sido cabalmente resueltas gracias a que tenemos en nuestro marco normativo provisiones para solucionar nuestras diferencias dentro de la Autonomía Universitaria.

Un ejemplo es el presente Dictamen que brinda la *Instancia para Resolver el Recurso de Reconsideración pendiente y vinculado al Proceso electoral de Renovación del*

Consejo Universitario para su Séptima Legislatura del periodo 2022-2024, al Recurso de Reconsideración IRR/CU-7/01/2023 interpuesto por la candidata Jaqueline Blas Flores sobre un dictamen del Comité de Resolución de Apelaciones del proceso electoral para elegir a la Séptima Legislatura en 2022.

En pleno ejercicio de sus derechos políticos y universitarios, dos candidatas estudiantiles recurrieron en litigio a un Recurso de revisión, un Recurso de apelación y un Recurso de reconsideración que han involucrado al Colegio Electoral, al Comité de Impugnaciones, al Comité de Resolución de Apelaciones y a esta Instancia, que de acuerdo con el RME resuelve la controversia de manera definitiva.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Consejo Universitario, Séptima Legislatura, Acuerdo UACM/CU-7/OR-01/009 BIS/22 para formar la Instancia para Resolver el Recurso de Reconsideración pendiente y vinculado al Proceso Electoral de Renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura del período 2022-2024

Ley de la UACM artículos 15 y 17 (sobre el CU y sus atribuciones)

Estatuto General Orgánico, Artículos 15 y 19 (integración del CU y requisitos para ser consejera o consejero)

Reglamento en Materia Electoral (RME), artículos 4-42, 46, 47, 48 (sobre los Principios Rectores Electorales), 75-84 y 145 (sobre los órganos electorales) Art. 106 (sobre los Comités de Apelaciones), 140-150 (sobre Medios de Impugnación), 154-157 (sobre Recursos de inconformidad), 174 (sobre Recursos de Apelaciones), 176 y 177 (sobre Recurso de reconsideración), 178-183 (Criterios para emitir resoluciones sobre Medios de Impugnación), 184, 185 (Sanciones), 188, 189 (Anulación parcial o total de elecciones)

HECHOS

1. Las elecciones para el Proceso de Renovación del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Séptima Legislatura, se

efectuaron el 13 de septiembre de 2022.

2. Jaqueline Blas Flores, candidata estudiantil del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales por el plantel Del Valle, envió un Recurso de Impugnación ante el Comité de Impugnaciones con número de caso asignado: CI/RR-05/2022 el 18 de septiembre de 2022.
3. El Comité de Resolución de Impugnaciones, determinó procedente la impugnación *CI/RR-05/2022* el 26 de septiembre de 2022, señalando que la candidata impugnada, Ana Lydia León Sánchez, no cumple con los requisitos para formar parte del Consejo Universitario, Séptima Legislatura.
4. El 30 de septiembre de 2022, la candidata Ana Lydia Sánchez León interpuso ante el Comité de Resolución de Apelaciones un Recurso de Apelación a la resolución del Comité de Impugnaciones *CI/RR-05/2022*.
5. El 6 de octubre de 2022 el Comité de Resolución de Apelaciones emitió una resolución al recurso de *Apelación/Plantel Del Valle/Exp: CI/RR-05/2022* que declara procedente la apelación de la estudiante candidata Ana Lydia Sánchez León, aduciendo que el Recurso de inconformidad planteado por la estudiante Jaqueline Blas Flores en contra de la candidatura de Ana Lydia León Sánchez “se dio fuera de los tiempos establecidos en la Convocatoria de Renovación y Elección del Séptimo Consejo Universitario”.
6. El 10 de octubre de 2022, la candidata Jaqueline Blas Flores interpuso un Recurso de Reconsideración sobre la Resolución del Comité de Resolución de Apelaciones “*Apelación/Plantel Del Valle/Exp: CI/RR-05/2022*”.
7. El 16 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Universitario aprobó formar la Instancia para Resolver el Recurso de Reconsideración pendiente y vinculado al proceso Electoral de Renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura del período 2022–2024.
8. La Instancia para Resolver el Recurso de Reconsideración pendiente y vinculado al proceso Electoral de Renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura del período 2022–2024, mediante el Acuerdo del Séptimo Consejo Universitario: UACM/CU-7/OR-01/009 BIS/22 acordó resolver el Recurso de Reconsideración, con sustento en el Artículo 145 del Reglamento en Materia

Electoral de la UACM (RME), que a la letra dice: “En caso de que un órgano electoral no pueda concluir en los plazos definidos deberá emitir una resolución suspensiva y declarar una sesión permanente de trabajo hasta agotar el caso pendiente.” En consonancia emitió su resolución suspensiva y se declaró en Sesión Permanente el 10 de enero de 2023.

9. La Instancia para Resolver el Recurso de Reconsideración pendiente y vinculado al proceso Electoral de Renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura del período 2022–2024 determinó que el expediente entregado por la Comisión de Asuntos Legislativos a la Instancia muestra inconsistencias en los procesos.
10. Para resolver el caso del Recurso de Reconsideración que integra el expediente IRR/CU-7/01/2023, los integrantes de la Instancia Resolutiva, Edith Tlahuize Diez Gutiérrez, Flor Yazmín Maldonado Cruz, Alejandro Moreno Corzo, Leticia Muñoz Langarica, Victor Adrian Palacios Ruiz, Graciela Sánchez Guevara y Juan Manuel Struck King, se declararon en sesión permanente el 11 de enero de 2023 reuniéndose de forma presencial los días 13, 16 y 18, y de manera virtual los días 20 y 24 de enero, con la finalidad de revisar, analizar y resolver el Recurso de Reconsideración IRR/CU-7/01/2022 interpuesto por Jaqueline Blas Flores, estudiante integrante de la comunidad universitaria, sobre la candidatura de la estudiante Ana Lydia León Sánchez, aspirante a formar parte del Consejo Universitario en su Séptima Legislatura.
11. El 18 de enero de 2023 con base en el Artículo 142 del RME se llamó a las partes involucradas: El Colegio Electoral, el Comité de Impugnaciones, el Comité de Apelaciones y las candidatas involucradas, para informarles del desarrollo del proceso, y a rendir su testimonio.

CONSIDERANDOS

Que el motivo del Recurso de reconsideración IRR/CU-7/01/2023 tuvo su origen y desarrollo en actos equívocos por parte de los Órganos Colegiados Electorales que no se apegaron cabalmente a los Principios Rectores Electorales estipulados en el RME, que son Certeza, Equidad, Transparencia y máxima publicidad, Legalidad y definitividad,

Imparcialidad e Independencia de los Órganos Colegiados Electorales y Formación democrática de la comunidad universitaria. (RME, TÍTULO SEGUNDO. Principios rectores de los procedimientos electorales)

Que en el registro de la candidatura de la estudiante Ana Lydia León Sánchez por parte del Colegio Electoral, y en la Resolución del Comité de Impugnaciones CI/RR-05/2022, ambos órganos electorales incumplieron con el Artículo 25 del RME, sobre Legalidad y Definitividad, que dice:

Artículo 25. El principio de legalidad es la garantía formal de que los órganos electorales competentes, los candidatos y los integrantes de la comunidad actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la normatividad, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

Que el Colegio Electoral, al aceptar la Candidatura para representar al sector estudiantil del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales (CHyCS) del plantel Del Valle de la estudiante Ana Lydia León Sánchez, incumplió el Artículo 48 del RME al no verificar sus documentos probatorios “con exhaustividad y apego a los principios rectores electorales”.

Que en concordancia con el Artículo 19 del EGO, La Convocatoria para el PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SÉPTIMA LEGISLATURA, establece en el capítulo II. De los requisitos para las candidaturas, art. 51, apartado III. “Estar inscrito en el plantel al que aspira representar. Para comprobar la inscripción en los cursos se tomarán en cuenta únicamente los documentos oficiales emitidos por la Universidad”. Así mismo en el capítulo VI. Del registro de candidaturas, Art. 66, Apartado I; se especifican los documentos oficiales para acreditar el registro: “Copia de comprobante de inscripción o cédula de selección de cursos con al menos tres materias inscritas en el semestre en curso en el plantel y Colegio que aspira representar”; y Apartado II. “Copia de comprobante de inscripción con al menos tres materias en los dos semestres anteriores”.

Que la candidata del sector estudiantil del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales por el plantel Del Valle, Ana Lydia León Sánchez cumple con ser estudiante inscrita a la Universidad Autónoma de Ciudad de México, pero si bien entrega como documentos probatorios sus cédulas de inscripción a la Universidad de los semestres 2021-II, 2022-I y 2022-II donde se asienta que es del plantel Del Valle, también se asienta que tiene

una dedicación de medio tiempo aunque ha estado inscrita a más de seis cursos en cada uno de los semestres referidos. Asimismo se asienta que pertenece a la Licenciatura en Historia y Sociedad Contemporánea, que tiene varios años de no impartirse en el plantel Del Valle. Un problema más de sus documentos probatorios (las cédulas de inscripción de los semestres 2021-II, 2022-I y 2022-II), es que muestran que no ha estado inscrita a ninguna materia en el Plantel Del Valle en los semestres señalados, cursando sus materias en los planteles de Cuauhtémoc y San Lorenzo Tezonco.

Que por lo tanto sus documentos probatorios presentan información imprecisa e incluso contradictoria, que se debió haber considerado de acuerdo a los Principios Rectores Electorales, principalmente en cuanto a *Certeza y Formación democrática*, y como estipula el Artículo 4 del RME: los principios rectores de los procesos electorales “deben comprenderse en su conjunto, como un complemento entre ellos, no de manera aislada, siendo complementarios entre sí.”

Que desde esta perspectiva, esta Instancia Resolutiva determina que la candidatura por parte de la estudiante Ana Lydia León Sánchez para representar al sector estudiantil del CHyCS del Plantel Del Valle, no debió ser aceptada por el Colegio Electoral pues la estudiante tiene al menos tres semestres sin tomar clases en ese plantel y está inscrita en una licenciatura que no se imparte en ese plantel.

Que sobre el recurso CI/RR-05/2022, interpuesto por la candidata Jaqueline Blas Flores el 18 de septiembre de 2022 ante el Comité de impugnaciones para el proceso de renovación del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, 2022, el Comité de impugnaciones determinó que “sí procede la impugnación a un elemento del proceso electoral, por lo que se resuelve que la candidata impugnada, Ana Lydia León Sánchez, no cumple con todos los requisitos para formar parte del Consejo Universitario, Séptima Legislatura.”

Que sin embargo esta resolución no contempla que el periodo para presentar “recursos de inconformidad con las candidaturas” establecido en la Convocatoria (acuerdo UACM/CU-6/EX-06/009/22) fue del 23 al 26 de agosto, y el de presentación de Recursos de revisión “por actos verificados durante los actos de difusión, durante la veda electoral o durante la jornada electoral” (art. 158 RME), fue del 14 al 19 de septiembre.

Que el recurso CI/RR-05/2022, interpuesto por la candidata Jaqueline Blas Flores el 18

de septiembre, incluye un Recurso de Inconformidad con la candidatura de la estudiante Ana Lydia León Sánchez que evidentemente se interpuso fuera de las fechas señaladas en la CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO para su Séptima Legislatura (Acuerdo UACM/CU-6/EX-06/009/22), y un Recurso de Revisión que si bien entró en tiempo y forma, fue rechazado por improcedente por el Comité de Impugnaciones.

Que el Comité de Impugnaciones en su resolución CI/RR-05/2022 no cumplió con los artículos 123, 124, 125, 126, 144, 154, 156 y 157 del RME.

Que el Colegio Electoral y el Comité de Impugnaciones incumplieron con los Principios Rectores de los procesos electorales, en particular con el Artículo 25, sobre Legalidad y Definitividad, citado anteriormente.

Que la resolución del Comité de Apelaciones "*Apelación/Plantel Del Valle/Exp: CI/RR 05/2022*", que declara procedente el Recurso de Apelación de la candidata Ana Lydia León Sánchez, si bien es apegada a la normatividad universitaria en el sentido de que el Recurso de Inconformidad hacia la candidatura de la estudiante León Sánchez se presentó fuera de los plazos establecidos; esta Instancia Resolutiva dictamina que tal resolución no resuelve cabal ni debidamente el fondo del caso, como era su obligación, y que por lo mismo se llegó hasta esta etapa, pues no se apega al Artículo 174 del RME que establece:

174. Los dictámenes de los Comités de resolución de apelaciones podrán declarar procedente o improcedente el recurso de apelación; podrán ratificar o no ratificar la resolución de los Comités de Impugnaciones. En todo momento su actuación será con base en los principios rectores electorales y en aras de lograr mayor certeza e imparcialidad en un determinado proceso electoral.

Que tal resolución tampoco se apega al Artículo 106 del RME sobre los Comités de Resolución de Apelaciones que en su fracción III incluye en sus atribuciones "Velar por el cumplimiento a la observancia de los principios rectores electorales".

Que esta instancia resolutiva detectó anomalías en el proceso de Inscripción de candidaturas y de interposición de medios de impugnación relacionados con la elección entre las candidatas Jaqueline Blas Flores y Ana Lydia León Sánchez para representar

al sector estudiantil del CHyCS en el plantel Del Valle, llevado a cabo por el Colegio Electoral, el Comité de impugnaciones y el Comité de apelaciones, que constituyen faltas a los Principios Rectores Electorales estipulados en el RME, por lo que se determinó que el proceso de elección parcial del sector estudiantil por el Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales en el plantel Del Valle entre las candidatas mencionadas estuvo viciado en todas su etapas.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE RESUELVE:

PRIMERO. Dada la competencia que nos confiere el Artículo 177 del RME, esta *Instancia para Resolver el Recurso de Reconsideración pendiente y vinculado al Proceso electoral de Renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura del periodo 2022-2024* determina la anulación parcial del proceso electoral para elegir un (a) consejero (a) estudiantil del CHyCS por el plantel Del Valle y se procede a declarar vacante el lugar señalado, correspondiente a Consejera o Consejero Estudiantil por el Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales, por el Plantel Del Valle.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Asuntos Legislativos tomar en cuenta esta vacante para la Convocatoria Parcial y Extraordinaria de Vacantes al Séptimo Consejo Universitario, de acuerdo con el Art. 20 del Reglamento del Consejo Universitario.

TERCERO. Esta Instancia Resolutiva acuerda emitir una amonestación pública al Colegio Electoral, de acuerdo a los artículos 184 y 185 del RME, a los integrantes del *Colegio Electoral para la renovación del Consejo Universitario Séptima Legislatura* por haber incumplido con el artículo 19 del EGO, el Artículo 48 del RME y la Convocatoria para la Renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura, al aceptar una candidatura que no cumplía cabalmente con los requisitos establecidos, generando, por actos consentidos, que el proceso electoral estuviera viciado de origen.

CUARTO. Esta Instancia Resolutiva solicita al pleno del CU mandar a la Coordinación de Certificación y Registro y a la Subdirección de Recursos Humanos la actualización, revisión y uniformidad de los registros de inscripción de los estudiantes de todas las generaciones, y de las adscripciones y modalidades de contratación de los trabajadores administrativos y profesorado para evitar ambigüedades y contradicciones en sus

registros institucionales respecto a sus situaciones académicas y laborales con el fin de garantizar plenamente sus derechos políticos, académicos y laborales.

QUINTO. Notifíquese el presente dictamen a la Comisión de Asuntos Legislativos, para las modificaciones pertinentes y la publicación de la Convocatoria Parcial y Extraordinaria de Vacantes al Séptimo Consejo Universitario.

SEXTO. Notifíquese al Secretario Técnico de la Comisión de Organización el presente dictamen para que integre la carpeta y convoque de manera inmediata a una sesión extraordinaria para su aprobación en el Pleno.

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes involucradas: estudiante Jaqueline Blas Flores, estudiante Ana Lydia León Sánchez, Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones, el presente dictamen una vez aprobado por el Pleno del Consejo Universitario.

OCTAVO. Una vez aprobado este dictamen por el Pleno del Consejo Universitario, notifíquese a la Coordinación de Comunicación la publicación en los medios oficiales de la UACM de la finalización de los trabajos de la *Instancia para Resolver el Recurso de Reconsideración pendiente y vinculado al Proceso electoral de Renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura del periodo 2022–2024*.

NOVENO. Este es un dictamen definitivo e inapelable.

Por la *Instancia para Resolver el Recurso de Reconsideración pendiente y vinculado al Proceso electoral de Renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura del periodo 2022–2024*:

Consejera estudiante, Maldonado Cruz Flor Yazmín.

Consejero académico, Moreno Corzo Alejandro.

Consejera académica, Muñoz Langarica Leticia.

Consejero estudiante, Palacios Ruiz Victor Adrian.

Consejera académica, Sánchez Guevara Graciela.

Representante administrativo, Struck King Juan Manuel.

Consejera estudiante, Tlahuize Diez Gutierrez Edith.

Votos a favor 7

Votos en contra 0

Abstenciones 0

Ausencias 0

De forma unánime queda aprobado este dictamen

Dado en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2023

PUNTO TRES: PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA, FEBRERO 2023 EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.¹

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México otorga a la Universidad las atribuciones de una institución autónoma de educación superior. El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la autonomía universitaria comprende la facultad y la responsabilidad (en sentido positivo) de las universidades de gobernarse a sí mismas. La autonomía universitaria significa la exclusión de todo interés ajeno a la Universidad en la organización y el trabajo de la institución, como la obligación de que las y los universitarios instauren un autogobierno eficaz y respetuoso del modelo educativo y universitario en observancia de la legislación nacional, estatal y universitaria aplicables y vigente. Así mismo, la Constitución Política de la Ciudad de México establece que “la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es una institución pública autónoma de educación superior con personalidad jurídica y patrimonio propios”; el artículo 2º la Ley de la UACM señala que “la Universidad es un organismo público autónomo del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por lo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio; el artículo 3º de la Ley de la UACM indica que “La Universidad tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y las funciones académicas que le corresponden, realizando sus funciones de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3º constitucional, respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio”.

En concordancia con las disposiciones citadas, el máximo órgano de gobierno, su integración paritaria y plural y su integración electa de forma democrática materializan el autogobierno universitario, por ello el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario establecen la integración del Consejo Universitario y el Reglamento la organización de trabajos y su funcionamiento interno. En materia electoral el Reglamento en Materia Electoral de la UACM precisa los principios electorales que habrán de servir como guías de los comportamientos y acciones en los procesos de participación electoral, así como las disposiciones normativas que rigen los ámbitos de elección de la Universidad, entre ellos el Consejo Universitario.

El Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, en lo aplicable, señalan que el Consejo Universitario estará integrado de forma paritaria por:

¹ La presente propuesta de punto de acuerdo, por acuerdo de la CAL, usa lenguaje inclusivo.

- Dos consejeros titulares, electos por los estudiantes de cada colegio en cada plantel de la Universidad, cada uno con su respectivo consejero suplente.
- Dos consejeros titulares electos por el personal académico de cada colegio en cada plantel de la Universidad, cada uno con su respectivo consejero suplente.
- Un trabajador administrativo, técnico y manuales contarán con un representante con voz por cada plantel y uno por el resto de las sedes administrativas.

Como resultado del proceso electoral de renovación del Consejo Universitario para integrar la Séptima Legislatura, periodo 2022 - 2024, el Colegio Electoral responsable, otorgó constancia de consejera(o,e) a 39 (treinta y nueve) titulares, integrantes de la comunidad, de 66 (sesenta y seis) espacios posibles, dejando vacantes cuando menos 17 (diecisiete) titulares consejeros(as,es). En el caso de representantes de trabajadores administrativos, técnicos y manuales quedaron 3 (tres) espacios, dejando espacio para 3 vacantes.

La integración actual de las consejeras, consejeros titulares y representantes administrativos, por plantel y sede administrativa, de los tres colegios del Séptimo Consejo Universitario es:

1. Por el plantel Casa Libertad del del sector estudiantil Cariño Rosas Irán Isaí, Castro Lopez Sandra Raquel, Galicia Cazarez Dulce Jazmín y Tenorio Flores Arturo; y sector profesorado Díaz de León Vázquez Concepción, Martínez Ojeda Emigdio, Portillo Bobadilla Francisco Xavier, Sánchez Rojo Paola Cecilia.
2. Por el plantel Centro Histórico, sector estudiantil Castorena Bravo Carlos Alfonso, y Olague Barrón Carrie; del sector profesorado Cárdenas Hernández Violeta.
3. Por el plantel Cuauhtepac, del sector estudiantil Tlahuize Diez Gutierrez Edith, Estrada Neria Wendy de Jesús, Ibarra Malagón Daniel, Maldonado Cruz Flor Yazmín, Vargas Contreras Wendolin Viridiana; y del sector de trabajadores administrativos, técnicos y manuales Tovar Sánchez César Antonio; y del sector profesorado Bustamante Bermúdez Gerardo, Rodríguez Suárez Josiane Jaime, Sánchez Gutiérrez Máximo Eduardo, Sánchez Guevara Graciela.
4. Por el plantel Del Valle, del sector estudiantil Ángel Álvarez Alejandro Lucas, Consuelos López Diana Catalina, Quevedo Moreno Mónica, Velázquez Mendoza Juan Tonatiuh; del sector profesorado Alvide Arellano Gilberto, Moreno Corzo Alejandro, Muñoz Langarica Leticia;; y del sector administrativo Struck King Juan Manuel.

5. Por el plantel San Lorenzo Tezonco, del sector estudiantil Gálvez Rangel Lizbeth Esmeralda, Jauregui Ortiz José Luis, Ledesma Cabello María Elena, Nava Rodríguez Enrique y Palacios Ruiz Victor Adrian; y del sector profesorado Basurto Bravo Oswaldth Manuel, Chaos Cadore Lorea, Fernández Villanueva Medina Manuel, Oliva Ríos Mónica, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo.
6. Por las sedes administrativas Gadi, Casa Talavera y Centro Vlady: Flores Ojeda Luis Roberto.

De esta manera, el Consejo Universitario quedó constituido, inició labores y ha estado sesionando sin un tercio de los espacios del Consejo posibles. Lo anterior implica tener las siguientes vacantes que se concentran en el siguiente cuadro. Las celdas marcadas en negro indican que no hay una vacante, las celdas marcadas en verde evidencian una probable vacante, por lo que se sugiere revisar las notas a pie respectivas.

Casa Libertad

CCyH	CCyT	CHyCS	SECTOR
		2	Profesorado
1	1		Estudiantil
1			Administrativo

Centro Histórico ²

CCyH	CCyT	CHyCS	SECTOR
2	2	1	Profesorado
2			Estudiantil
1			Administrativo

² Aparece marcado en verde dos probables vacantes por las siguientes razones: a) En el Colegio de Ciencia y Tecnología en el sector estudiantil se prevé una vacante porque a la fecha la consejera estudiante titular **Xóchitl Cristina Cid Uribe** no se ha presentado a alguna de las sesiones del Pleno del Séptimo Consejo Universitario, incluida su instalación, ni a sesiones de comisiones por lo que de conformidad con lo dispuesto artículo 15 del Reglamento del Consejo Universitario será dada de baja; y b) En el Colegio de Humanidades y Ciencias y Sociales en el sector estudiantil existe un empate con tres candidatos al respecto la Comisión de Asuntos Legislativos tiene que desahogar el procedimiento vinculado a esa coyuntura el cual fue aprobado por el Pleno UACM/CU-7/EX-01/001/23.

Cuautepec

CCyH	CCyT	CHyCS	SECTOR
2			Profesorado
	1		Estudiantil

Del Valle ³

CCyH	CCyT	CHyCS	SECTOR
1	2		Profesorado
1			Estudiantil

San Lorenzo Tezonco

CCyH	CCyT	CHyCS	SECTOR
1			Profesorado
	1		Estudiantil
	1		Administrativo

CONSIDERANDOS

1. Que el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario establecen que el Consejo Universitario estará constituido por dos consejeras(os,es) estudiantes titulares, con derecho a voz y voto, de cada plantel y por cada colegio; dos consejeras(os,es) profesores(as) titulares, con derecho a voz y voto, de cada plantel y por cada colegio; y un representante de trabajadores administrativos, técnicos y manuales por cada plantel y cada sede con derecho a voz, existe un total de 66 (sesenta y seis) lugares en el órgano legislativo.

³ Se refiere al resultado de los trabajos de la Instancia para resolver el recurso de reconsideración pendiente y vinculado al proceso electoral de renovación del Consejo Universitario en su Séptima Legislatura para el periodo 2022 – 2024 que puede o no generar una vacante.

2. Que como resultado del proceso electoral de renovación del Consejo Universitario para su Séptima Legislatura del período 2022 – 2024 se otorgó constancia de consejera(o,e) estudiantes y profesorado titulares y representantes administrativos a 42 (cuarenta y dos) integrantes de la comunidad universitaria quienes forman actualmente el Consejo Universitario en su Séptima Legislatura.
3. Que a la fecha del presente propuesta de punto de acuerdo existen 16 (dieciséis) vacantes en el Consejo Universitario.
4. Que en materia vacantes, el Consejo Universitario tiene la obligación de emitir convocatorias parciales y extraordinarias de conformidad lo dispuesto por el Reglamento del Consejo Universitario y el Reglamento en Materia Electoral de la UACM en lo conducente, aplicable y correlacionado por ello es necesario observar que:

4.1. El artículo 20 del Reglamento del Consejo Universitario establece la obligación del Consejo Universitario de emitir una convocatoria parcial extraordinaria.

“Artículo 20 Cuando existan vacantes de Consejeros, éstas serán cubiertas con base en convocatorias parciales y extraordinarias emitidas por el órgano electoral designado por el Pleno del Consejo para tal efecto con una periodicidad de seis meses o antes si el Pleno así lo decide, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.”

4.2. El artículo 43 del Reglamento en Materia Electoral de la UACM indica que el Consejo Universitario es un ámbito de elección en la Universidad.

“Artículo 43. Los siguientes son los ámbitos de elección de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México: Consejo Universitario, Consejo de Plantel, órganos académicos colegiados (...)”

4.3. El artículo 47 del Reglamento en Materia Electoral de la UACM señala que el Consejo Universitario podrá:

“Artículo 47. El Consejo y los órganos colegiados velarán por el cumplimiento de los plazos establecidos para la emisión de convocatorias parciales y extraordinarias para elección de vacantes.”

De lo anterior se colige que en materia electoral, en este caso la elección de vacantes debe hacerse de conformidad con todas las disposiciones del Reglamento en Materia

Electoral de la UACM que regulan todos los procesos electorales en nuestra casa de estudios, incluidos aquellos que corresponden al Consejo Universitario.

En cuanto a la integración del Consejo Universitario se estará a lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General Orgánico y artículos 8 y QUINTO TRANSITORIO (en lo aplicable) del Reglamento del Consejo Universitario.

5. Que existen tres coyunturas de distinta índole que pueden modificar el número total de vacantes sujetas a la presente convocatoria, a saber:
 - 5.1. La existencia de un empate electoral de tres candidatos del sector estudiantil, Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales del plantel Centro Histórico resultado de la jornada electoral del proceso electoral de renovación del Consejo Universitario en su Séptima Legislatura, periodo 2022 - 2024. El Pleno del Séptimo Consejo Universitario acordó el 1º de febrero de 2023 el procedimiento a seguir para resolver la coyuntura. Véase UACM/CU-7/EX-01/001/23.
 - 5.2. La interposición de un recurso de reconsideración que involucra al sector estudiantil, Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales del plantel Del Valle. Para el desahogo del recurso de reconsideración el Pleno del Séptimo Consejo Universitario acordó el 14 de diciembre de 2022 la creación de la INSTANCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PENDIENTE Y VINCULADO AL PROCESO ELECTORAL DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SÉPTIMA LEGISLATURA PARA EL PERÍODO 2022 - 2024. Véase UACM/CU-7/OR-01/009 bis/22.
 - 5.3. La baja del Consejo Universitario de una consejera universitaria titular del sector estudiantil, Colegio de Ciencia y Tecnología del plantel Centro Histórico por ausencias consecutivas al Pleno del Consejo Universitario y a comisiones permanentes.
6. Que la participación de la comunidad universitaria es fundamental para el logro de la legitimidad política de este órgano de gobierno, y que para promover esa participación deben de considerarse de manera integral los procesos y actividades ligados a las tareas diversas de orden legislativo y administrativo en la observancia estricta de la competencia de Consejo Universitario prevista en la Ley de la UACM, el Estatuto General Orgánico, Reglamento del Consejo Universitario y demás legislación universitaria aplicable.
7. Que es necesario contar con mayor participación de la comunidad universitaria en el máximo órgano de gobierno para atender los múltiples pendientes legislativos de distintas legislaturas del Consejo Universitario previas: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y

sexta. Lo anterior tiene impacto para toda la Universidad. No se omite señalar que los retrasos en los trabajos legislativos del Consejo Universitario son de diverso origen y motivación. Por ejemplo, desde una perspectiva temporal, los trabajos legislativos de la Universidad se detuvieron por lo menos un año y medio porque la Sexta Legislatura del Consejo Universitario se autodisolvió el 30 de junio de 2021 por acuerdo UACM/CU-6/EX-13/021/21, salvo casos descritos en el propio acuerdo; entre otras razones de la autodisolución está vinculada la falta de participación de la comunidad universitaria en la renovación del Consejo.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 (CONSEJO UNIVERSITARIO: MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), y **17** (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO) de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículos 12 (CONSEJO UNIVERSITARIO: MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), y **14** (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO) del Estatuto General Orgánico.

Artículos 6 (CONSEJO UNIVERSITARIO: MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), **7** (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), **20** (EMISIÓN DE CONVOCATORIAS PARCIALES Y EXTRAORDINARIAS PARA EL CASO DE VACANTES), **28** (REQUISITOS PARA DICTÁMENES EMITIDOS POR COMISIONES), y **83** (COMPETENCIA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS) del Reglamento del Consejo Universitario.

Artículos 43, y 45 a 52 (CONSEJO UNIVERSITARIO ES UN ÁMBITO ELECTORAL Y SU INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN ESTÁ SUJETA AL PROCEDIMIENTO ELECTORAL ESTABLECIDO POR EL RME Y EMISIÓN DE CONVOCATORIAS PARCIALES Y EXTRAORDINARIAS PARA EL CASO DE VACANTES) del Reglamento en Materia Electoral de la UACM.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO

Por lo antes expuesto,

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura acuerda lo siguiente:

Primero.- Emitir la Convocatoria parcial y extraordinaria para cubrir vacantes del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, febrero 2023 y el calendario respectivo.

CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA, FEBRERO 2023

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

Fundamentación legal

TÍTULO SEGUNDO

Alcance de la presente convocatoria

TÍTULO TERCERO

Integración de los órganos colegiados electorales

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. Del Colegio Electoral

Capítulo III. Del Comité de Casilla por plantel y sede

Capítulo IV. Del Comité de Impugnaciones

Capítulo V. Del Comité de Resolución de Apelaciones

TÍTULO CUARTO

Proceso de electoral

Capítulo I. De los, les y las Consejeras Universitarias y representantes de trabajadores administrativos, técnicos y manuales.

Capítulo II. De los Requisitos para las Candidaturas

Capítulo III. De la Temporalidad del Cargo

Capítulo IV. De los, las y les electores.

Capítulo V. De los Padrones Electorales

Capítulo VI. Del Registro de Candidaturas

Capítulo VII. De los Actos de Difusión

Capítulo VIII. De la Jornada Electoral

Capítulo IX. De los Resultados de las Elecciones

TÍTULO QUINTO

Medios de impugnación

Capítulo I. Medios de impugnación durante el proceso electoral

Capítulo II. De los requisitos para presentar todo tipo de medios de impugnación

Capítulo III. Del recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales

Capítulo IV. Del recurso de inconformidad

Capítulo V. Del recurso de revisión

Capítulo VI. Del recurso de apelación

Capítulo VII. Del recurso de reconsideración

TÍTULO SEXTO

Criterios generales para emitir resoluciones sobre medios de impugnación

TÍTULO SÉPTIMO

Sanciones

Artículos transitorios

Título Primero

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 1. La presente convocatoria se emite con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, II, XII y XIV (AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD), artículo 5 fracciones I y II, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15, 16 (INTEGRANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), 17 fracciones I, II y XX (COMPETENCIA PARA ELABORAR LAS CONVOCATORIAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y DE GOBIERNO), 18 fracción I (INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO) de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 5 fracción I y IV, 7, 12 (AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIO), 13, 14 fracciones I, II, IV y VI (COMPETENCIA PARA ELABORAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO), 15 fracciones I y II, 16 fracciones I y II, 17, 19 fracciones I, II y III, 21, 22, 23, 86, 87, 89, 92, 111 fracciones I y II, 112 y 115 (INTEGRANTES Y SUS REQUISITOS PARA INTEGRAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO) del Estatuto General Orgánico; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 fracciones I y II, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 18 y 20 (CONSEJO Y SUS INTEGRANTES); artículos 8 (INTEGRACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO) y 20 (EMISIÓN DE CONVOCATORIAS PARCIALES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE VACANTES); y artículos 43, 45 a 52 (CONSEJO UNIVERSITARIO ES UN ÁMBITO DE ELECCIÓN Y EMISIÓN DE CONVOCATORIAS PARCIALES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE VACANTES), así como en todo lo dispuesto del Reglamento en Materia Electoral de la UACM.

Título Segundo

Del alcance de la presente Convocatoria

Artículo 2. Esta convocatoria establece derechos y obligaciones, procedimientos, fechas, mecanismos de impugnación y criterios para emitir resoluciones sobre los medios de impugnación que deberán observarse en el proceso electoral de CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DE LA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Artículo 3. Todo miembro de la comunidad universitaria tiene las prerrogativas constitucionales de votar y ser votado con igualdad de oportunidades en la participación en una contienda electoral para los cargos de representación universitaria, en los términos y requisitos que establece la presente Convocatoria y la normatividad de la Universidad.

Artículo 4. Durante el proceso electoral, los universitarios deberán respetar los derechos universitarios, los derechos humanos y atender los principios de respeto, solidaridad y apoyo mutuo.

Artículo 5. Al momento de la redacción de esta convocatoria las vacantes abiertas que son llamadas a ser cubiertas con la presente convocatoria son:

I. Para el sector académico

Por Cuauhtémoc, dos espacios del Colegio de Ciencias y Humanidades; por Centro Histórico, dos espacios del Colegio de Ciencias y Humanidades, dos del Colegio de Ciencia y Tecnología y uno del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales; por San Lorenzo Tezonco, un espacio del Colegio de Ciencias y Humanidades; por Casa Libertad, dos espacios del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales; por Del Valle, un espacio del Colegio de Ciencias y Humanidades y dos espacios del Colegio de Ciencia y Tecnología.

II. Para el sector estudiantil

Por Cuauhtémoc un espacio del Colegio de Ciencia y Tecnología; por Centro Histórico dos espacios del Colegio de Ciencias y Humanidades; por San Lorenzo Tezonco, un espacio del Colegio de Ciencia y Tecnología; por Casa Libertad, un espacio del Colegio de Ciencias y Humanidades y un espacio de Ciencia y Tecnología; por Del Valle Un espacio del Colegio de Ciencias y Humanidades y uno del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales.

III. Para ser representantes de trabajadores Administrativos, Técnicos y Manuales
Un espacio por Centro Histórico, un espacio por San Lorenzo Tezonco y un espacio por Casa Libertad.

Artículo 6. Las anteriores vacantes están sujetas a modificaciones con motivo de las coyunturas electorales descritas en el artículo segundo transitorio de la presente Convocatoria. La Comisión de Asuntos Legislativos del Séptimo Consejo Universitario

resolverá lo conducente en estricto apego a los principios electorales de legalidad y certeza jurídica. La Comisión de Asunto Legislativos emitirá la lista definitiva de vacantes, la cual publicará el día 20 de febrero de 2023.

Título Tercero

Integración e instalación de los órganos colegiados electorales

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 7. Se instruye a la Coordinación de Comunicación que lleve a cabo en coordinación con la Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del CU, y de los consejeros y representantes que así lo deseen una campaña de información para que los universitarios cumplan cotidianamente con la obligación de revisar su buzón de correo institucional y conozcan las implicaciones y responsabilidades de su uso, en un periodo de tiempo de por lo menos el primer mes a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Artículo 8. Del 27 de febrero al 24 de marzo de 2023 lo integrantes de la séptima legislatura del Consejo Universitario fomentarán y participaran en jornadas de Concientización comunitaria sobre la participación en el autogobierno universitario, y la importancia de las candidaturas, de la colectividad y la paridad de voz en los procesos de elección a propósito de las vacantes al séptimo CU.

Artículo 9. Todos los órganos electorales de la presente convocatoria serán instalados durante la misma sesión el día 28 de febrero, por el secretario técnico y cuando menos un integrante de cada plantel de la Comisión de Organización.

Artículo 10. Se consideran órganos colegiados electorales de esta *Convocatoria Parcial y Extraordinaria para cubrir vacantes en la Séptima Legislatura del Consejo Universitario*, los siguientes:

- I. Colegio Electoral;
- II. Comité de Casilla por plantel y sede;
- III. Comité de Impugnaciones; y
- IV. Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 11. Los órganos colegiados electorales encargados de cada proceso son:

- I. Colegio Electoral, encargado de la organización del proceso electoral, desde la publicación de los padrones, hasta la calificación de las elecciones;
- II. Comité de Casilla, encargados de velar por el correcto desarrollo de la jornada electoral; y
- III. Comité de Impugnaciones, encargados de analizar, revisar y emitir resoluciones.

Artículo 12. Ningún órgano electoral se puede auto-disolver hasta que se concluyan todos los procesos electorales de la presente convocatoria.

Artículo 13. En materia de recepción de solicitudes para la integración de órganos colegiados electorales se procederá con las siguientes reglas generales:

- I. La Comisión de Organización del Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, informará el nombre y cantidad de solicitudes recibidas para cada órgano electoral, debidamente foliadas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Convocatoria;
- II. En caso de que hubiera un número mayor de solicitudes a las necesarias para completar los órganos electorales de esta Convocatoria, el pleno de la Comisión de Organización buscará alcanzar la más amplia representatividad entre las diferentes comunidades, de conformidad con el artículo 24 de esta Convocatoria;
- III. En caso de que persista un número mayor de solicitudes se procederá a realizar un sorteo por órgano por cada sector según corresponda;
- IV. En caso de que hubiera un número menor de solicitudes en cualquiera de los casos, con base en los padrones electorales que se conformen para tal efecto, se elegirá a los integrantes de los órganos colegiados electorales mediante un procedimiento de insaculación.
- V. La insaculación se realizará mediante la generación de números aleatorios por computadora. En esta circunstancia, salvo en casos de fuerza mayor debidamente fundada y motivada, el cumplimiento de dicha responsabilidad será irrecusable por parte de los integrantes de la comunidad.
- VI. La insaculación será organizada por la Comisión de Organización del Consejo Universitario.
- VII. La insaculación se llevará a cabo con una representación de la Comisión de Organización, con la presencia de la Contraloría General y la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones.

VIII. Salvo aquellos casos de fuerza mayor, debidamente fundada y motivada, conforme el principio de cooperación y apoyo mutuo, el cumplimiento de dicha responsabilidad será irrecusable por parte de los miembros de la comunidad.

IX. Para la insaculación solamente serán consideradas aquellas personas de la comunidad universitaria que no hayan sido parte de algún órgano electoral en alguno de los procesos electorales llevados a cabo en los tres últimos años.

Artículo 14. Los órganos colegiados electorales designarán, para su funcionamiento, de entre sus integrantes a una persona que ocupe la Secretaría Técnica, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los trabajos del órgano colegiado electoral respectivo;
- II. Convocar a los demás integrantes a sesiones ordinarias y extraordinarias para el desahogo de los trabajos requeridos;
- III. Atender la solicitud de convocatoria a sesiones extraordinarias por parte de cualquier integrante;
- IV. Actuar como moderador en las sesiones de trabajo;
- V. Resguardar la documentación emanada de su funcionamiento;
- VI. Presentar los acuerdos, dictámenes y resoluciones elaborados; y
- VII. Hacer entrega de ellos en tiempo y forma a las instancias respectivas.

Artículo 15. Los órganos colegiados electorales designarán de entre sus integrantes a un(a) relator(a) que tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar las minutas de las sesiones;
- II. Dar lectura a los documentos bajo estudio; y
- III. Redactar los documentos que se vayan a emitir como acuerdos, dictámenes y resoluciones de los respectivos órganos electorales.

Artículo 16. El quórum legal para sesionar será de la mitad más uno de los integrantes del órgano electoral correspondiente. Se requerirá del mismo quórum para la toma legal de acuerdos.

Artículo 17. Los debates para el desahogo de los puntos del orden del día se desarrollarán bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria.

Artículo 18. Todas las actuaciones, actas, minutas, cómputos, dictámenes y resoluciones de los órganos electorales deberán contener para su validez firma y rúbrica de sus integrantes. El hecho de que un integrante de un órgano electoral no quiera firmar una actuación, que de conformidad con esta convocatoria, el Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables, le es obligatorio, no es causa de nulidad de la misma. Los integrantes del órgano electoral dejarán constancia por escrito del motivo por el cual alguno de los integrantes no asiente su firma. El integrante del órgano electoral que objete los acuerdos deberá indicar sus razones, de puño y letra, con la debida fundamentación y motivación.

Artículo 19. Las sesiones de los órganos electorales serán públicas. Éstos tendrán la facultad de reunirse las veces que consideren necesario, en los planteles o sedes universitarias para observar asuntos o tomar acuerdos relacionados con la organización del proceso electoral. En todo caso, se dará aviso a la Comisión de Organización, mediante correo electrónico institucional, y a la comunidad universitaria del lugar y la fecha de sus reuniones, por medio de la página web de la Universidad.

Artículo 20. Todas las actuaciones, minutas, dictámenes y resoluciones de los órganos electorales deberán ser publicados oportunamente y conocidos por la comunidad universitaria. Los órganos electorales y la Coordinación de Comunicación deberán garantizar la difusión de los acuerdos en forma expedita y oportuna.

Artículo 21. Todas las instancias académicas y administrativas de la Universidad deberán atender a cualquier requerimiento formulado por los órganos electorales en materia de su competencia en un máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 22. Los miembros de los órganos colegiados electorales colegiados son responsables de sus actuaciones ante el máximo órgano de gobierno, y serán susceptibles de aplicárseles el reglamento de responsabilidades universitarias que rige para los cargos de representación en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 23. Será causa de remoción de integrantes de los órganos colegiados electorales cuando, en el desempeño de sus funciones, realicen actos que beneficien o

perjudiquen a algún candidato; o cuando tengan inasistencia a tres sesiones consecutivas, o a cuatro no consecutivas, sin causa justificada. La decisión de la remoción estará a cargo del mismo órgano y será acordada por mayoría simple de sus integrantes

Artículo 24. El quórum de instalación y funcionamiento de los órganos colegiados electorales se determinará con la presencia de la mayoría simple de los integrantes que los conforman. Las decisiones que adopten serán con el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

Capítulo II. Del Colegio Electoral

Artículo 25. El Colegio Electoral es el órgano autónomo responsable que se encargará de organizar y conducir el proceso a la Convocatoria Parcial y Extraordinaria de vacantes de la Séptima Legislatura del Consejo Universitario. Estará en funciones desde el día de su instalación hasta la calificación final de la elección.

Artículo 26. El Colegio Electoral se constituirá en relación paritaria entre sectores, buscando alcanzar la más amplia representatividad entre las diferentes comunidades (planteles y colegios), y estará conformado por:

- I. Cinco integrantes del sector académico, uno por cada plantel;
- II. Cinco integrantes del sector estudiantil, uno por cada plantel; y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 27. El “AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA CONSTITUIR EL COLEGIO ELECTORAL” se publicará simultáneamente a la publicación de la presente convocatoria.

Artículo 28. La instalación del Colegio Electoral se llevará a cabo por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Artículo 29. Una vez instalado el Colegio Electoral, se elegirá por mayoría de entre sus integrantes a quienes fungirán como secretario(a) técnico(a) y relator(a) durante el proceso, responsabilidades que nunca podrán estar reunidas en una sola persona, dejando a cada órgano electoral la decisión de su designación. Asimismo, se deberá elaborar una minuta de dicha sesión de constitución. Esta minuta de constitución, y los acuerdos que allí se tomen, serán enviados a la Comisión de Organización del Consejo

Universitario para su conocimiento y publicación en el sitio web institucional designado para este proceso (micrositio en el portal de la Universidad).

Artículo 30. Para la aprobación de acuerdos del Colegio Electoral se requerirá la presencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 31. El Colegio Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales, y al cumplimiento de los principios rectores electorales;

II. Solicitar a la Coordinación Académica, la Coordinación de Servicios Administrativos, las Coordinaciones de Plantel y la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario y/o de los Consejos de Plantel lo que requieran para garantizar el buen cumplimiento de la Convocatoria. Estas instancias, a su vez estarán obligadas a proveer lo necesario para la organización general del proceso electoral indicado, en lo que sea de su competencia;

III. Obtener los padrones electorales de las instancias correspondientes, y publicar los padrones preliminares en cada uno de los planteles y sedes, en los espacios que se determinen para tales efectos;

IV. Difundir entre la comunidad de cada plantel y sede, en coadyuvancia con los órganos colegiados, la ubicación de los espacios donde se encontrarán los padrones y las casillas de votación;

V. Recibir las solicitudes de correcciones y adiciones a los padrones electorales, en los lugares y horarios que el propio Colegio Electoral establezca para tales efectos;

VI. Informar personalmente acerca de las resoluciones en los casos de quienes soliciten correcciones a los padrones electorales;

VII. Publicar el padrón definitivo con las correcciones o adiciones a las que hubiera lugar, por lo menos cinco días hábiles antes de la jornada de elección;

VIII. Recibir la documentación para la inscripción de candidaturas, en los espacios y horarios que determine para tales efectos, para ello llenará una cédula de inscripción por cada fórmula o candidatura;

IX. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria y en su caso otorgar, o negar, el registro oficial de las candidaturas. El otorgamiento o negación del registro de las candidaturas deberá cumplir con el principio de máxima publicidad y deberá ser sancionado en una resolución debidamente fundada y motivada;

- X. Publicar una resolución fundada y motivada con el listado de las candidaturas que cumplen con los requisitos establecidos.
- XI. Organizar los eventos y los criterios a través de los cuales se realizarán los actos de difusión de toda contienda electoral.
- XII. Decidir los lugares en donde se instalarán las casillas electorales;
- XIII. Integrar los Comités de Casilla, que por turnos darán atención plena al proceso de votaciones, con integrantes del Colegio Electoral y voluntarios de la comunidad universitaria;
- XIV. Decidir los lugares en donde se instalarán las casillas electorales, considerando que sea en lugares visibles, públicos y concurridos;
- XV. Generar los paquetes de la jornada electoral, que entregarán a los Comités de Casilla, mismos que deberán contener: boletas selladas, padrones electorales, tinta indeleble, marcadores, actas de cómputo y escrutinio, papelería en general;
- XVI. Solicitar la impresión y corte de boletas a la administración central;
- XVII. Publicar y dar a conocer el lugar y los horarios en que se recibirán los eventuales medios de impugnación, posteriores a cada una de las etapas del proceso electoral: publicación de padrones, registro de candidaturas, actos de difusión de propuestas de trabajo, y jornada electoral;
- XVIII. Turnar al Comité de Impugnaciones los recursos que haya recibido en los plazos establecidos para tales efectos;
- XIX. Elaborar actas de hechos que ocurran desde la publicación de padrones, durante el registro de candidaturas, durante los actos de difusión y durante la jornada electoral;
- XX. Publicar y emitir una resolución con los resultados finales de todo proceso electoral, lo que se traduce como calificación del proceso;
- XXI. Publicar y emitir las constancias de elección a los candidatos que resulten electos como consejeros universitarios; y
- XXII. Elaborar un informe general que se deberá elaborar en dos entregas parciales (una al día hábil siguiente al de las votaciones y otra al término de todo el proceso electoral) , con base en sus resoluciones, minutas, actas de acuerdos, incluidas las actas de escrutinio entregadas por los Comités de Casilla, en actas de hechos entregadas por terceros, y en los recursos de Impugnación recibidos en los tiempos establecidos, sobre el conjunto de los acontecimientos acaecidos durante las elecciones realizadas. La segunda entrega de dicho informe será entregada a la Comisión de Organización del Séptimo Consejo Universitario, a más tardar, cinco días hábiles después de haberse

agotado todos los medios de impugnación, y constituirá el documento final con el cual quedará concluido el proceso electoral.

Artículo 32. En todo momento los órganos electorales serán responsables de buscar que en los debates entre candidatos que tengan lugar durante las campañas se emplee un lenguaje respetuoso, y de sancionar inmediatamente las difamaciones a los oponentes.

Capítulo III. Del Comité de Casilla por plantel y sede

Artículo 33. Los Comités de Casilla son los órganos colegiados electorales encargados de instalar las casillas de votación y llevar a cabo el escrutinio de las votaciones. Deberán estar conformados por los integrantes del Colegio Electoral, representantes de casilla de los candidatos y observadores de la comunidad universitaria. Su composición será determinada por el Colegio Electoral, y será dada a conocer a la comunidad de manera oportuna.

Artículo 34. Los Comités de Casilla tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Instalar la casilla de votaciones el día de la elección, en el lugar y en los horarios establecidos por el Colegio Electoral;
- II. Verificar, antes de decretar la apertura de la casilla, que no exista propaganda electoral en las inmediaciones de la casilla y, si fuera el caso, retirarla y guardarla;
- III. Elaborar el acta de apertura de casilla, antes de lo cual revisará que cuenta con la documentación y materiales necesarios para llevar a cabo la jornada electoral (número exacto de boletas impresas, padrones, casillas, urnas, marcadores, plumones, tinta indeleble);
- IV. Contar el número exacto de boletas impresas y validarlas con la rúbrica de los integrantes del comité de casilla, lo cual quedará asentado por escrito en el acta de apertura;
- V. Sellar las urnas, antes del inicio de votaciones;
- VI. Recibir la identificación con la que se presenten los votantes en la casilla, verificar que éstos aparezcan en el padrón y marcarlo en el listado correspondiente;
- VII. Entregar la boleta, para que ésta sea marcada al interior de una mampara y depositada en la urna correspondiente;
- VIII. Regresar la identificación después de emitidos los sufragios y marcar con tinta indeleble el pulgar derecho del (a) votante;

- IX. Elaborar el acta de cierre de la casilla, a la hora establecida. Sólo se permitirá emitir el voto de las personas que ya estén formadas en la fila en ese momento;
- X. Contar públicamente los sufragios emitidos y levantar un acta de escrutinio con los resultados obtenidos;
- XI. Asentar en el acta de escrutinio los hechos o incidentes ocurridos durante la jornada, si fuera considerado necesario, o bien hacer referencia a las actas de hechos o incidentes presentadas por terceros;
- XII. Todas las actas de la jornada electoral (apertura, cierre, escrutinio y de hechos o incidentes) serán elaboradas en el acto y serán entregadas por el secretario del comité de casilla al Colegio Electoral el día hábil siguiente;
- XIII. Publicar los resultados de las votaciones en el lugar de la casilla y en los principales estrados del plantel;
- XIV. Realizar un reporte y remitir al Colegio Electoral, en caso de recibir actas de hechos o incidencias por parte de integrantes de la comunidad, o cualquier tipo de actos denunciados durante la jornada electoral, el día hábil inmediatamente posterior; y
- XV. Resguardar en bolsas de plástico debidamente selladas el contenido de los materiales electorales y entregarlos al Colegio Electoral.

Artículo 35. En toda acta emitida durante la jornada electoral, el Comité de Casilla deberá dejar por asentado los siguientes datos:

- I. Hora de apertura y de cierre de las votaciones en la casilla respectiva;
- II. Integrantes del comité de casilla presentes en el momento de apertura y de cierre de la casilla;
- III. Total de votos para cada uno de los candidatos o fórmulas;
- IV. Total de votos en blanco;
- V. Total de votos válidos;
- VI. Total de votos nulos;
- VII. Total de sufragios emitidos; e
- VIII. Incidencias presentadas en la jornada electoral.

Capítulo IV. Del Comité de Impugnaciones

Artículo 36. El Comité de Impugnaciones es el órgano electoral de primera instancia, encargado de resolver las impugnaciones que se presenten en tiempo y forma.

Artículo 37. El Comité de Impugnaciones funcionará de acuerdo con los preceptos señalados en el Reglamento del Consejo Universitario para el funcionamiento de las comisiones.

Artículo 38. El Comité de Impugnaciones estará conformado por integrantes de la comunidad universitaria de la siguiente manera:

- I. Tres integrantes del sector académico;
- II. Tres integrantes del sector estudiantil; y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 39. El “AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA CONSTITUIR EL COMITÉ DE IMPUGNACIONES” se publicará simultáneamente a la presente convocatoria.

Artículo 40. La instalación del Comité de Impugnaciones se llevará a cabo por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Artículo 41. El Comité de Impugnaciones se reunirá para realizar diligencias, actuaciones y para emitir las resoluciones en torno a los medios de impugnación que sean de su competencia. Para tener quórum legal sus reuniones requerirán de la presencia de, al menos, cinco de sus integrantes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 42. Las reuniones del Comité de Impugnaciones serán públicas. Los lugares y horarios en que se programen deberán ser informados oportunamente a las personas promoventes, impugnadas y terceras afectadas.

Artículo 43. El Comité de Impugnaciones tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atender en todo momento a lo establecido por la legislación universitaria, aplicable en materia de procesos electorales, y al cumplimiento de los principios rectores electorales;
- II. Elegir un secretario técnico de entre sus integrantes, designar las funciones y encomendar los trabajos que se consideren necesarios a sus integrantes;
- III. Conocer y resolver sobre todos los recursos de inconformidad y recursos de revisión presentados en tiempo y forma de conformidad con la Convocatoria;

- IV. Efectuar diligencias de pruebas y descargas sobre los medios de impugnación presentados;
- V. Notificar a las personas impugnadas, a las personas promoventes y a las personas terceras afectadas del inicio de todo procedimiento. Todas las notificaciones que se realicen en materia de impugnaciones se realizarán por los medios electrónicos que registren las personas interesadas;
- VI. Desarrollar, bajo los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria, los debates para el desahogo de sus sesiones;
- VII. Analizar las denuncias y el material probatorio presentado, y valorar si existen pruebas suficientes para determinar si, en torno a los actos impugnados, se atentó en contra de las disposiciones contenidas en la presente Convocatoria o la normativa universitaria aplicable;
- VIII. Emitir resoluciones, fundadas y motivadas, a la luz del análisis y la valoración de los hechos impugnados, las pruebas aportadas, las diligencias que este órgano electoral determine practicar en desahogo de las impugnaciones, y los términos de la presente Convocatoria;
- IX. Determinar la validez o invalidez de una votación obtenida, o la validación o invalidación de todo un proceso electoral; y
- X. Hacer públicas sus resoluciones, a través de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Capítulo V. Del Comité de Resolución de Apelaciones

Artículo 44. El Comité de Resolución de Apelaciones es el órgano colegiado electoral de segunda instancia, formado a efecto de conocer y analizar las apelaciones que se presenten en contra de las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrá como fin la revisión y dictaminación de los procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los apelantes.

Artículo 45. Las actuaciones del Comité de Resolución de Apelaciones serán, en todo momento, garantes del cumplimiento del debido proceso y estarán fundadas en los principios rectores en materia electoral. Su competencia está expresada en el Título Quinto de esta Convocatoria "Medios de Impugnación".

Artículo 46. La composición e integración del Comité de Resolución de Apelaciones será ratificada y acordada en el Pleno del Consejo en sesión extraordinaria, buscando que en su seno se garantice la mayor pluralidad posible entre sus integrantes.

Artículo 47. El Comité de Resolución de Apelaciones funcionará de acuerdo con los preceptos señalados en el Reglamento del Consejo Universitario para el funcionamiento de las comisiones.

Artículo 48. El Comité de Resolución de Apelaciones estará conformado por integrantes de la comunidad universitaria de la siguiente manera:

- I. Tres integrantes del sector académico;
- II. Tres integrantes del sector estudiantil; y
- III. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 49. El Comité de Resolución de Apelaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Allegarse de información y analizar las actuaciones y resoluciones que sean competencia de los órganos electorales colegiados, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- II. Conocer y analizar los recursos de apelación que se promuevan sobre la resolución de las impugnaciones en el proceso electoral, y emitir dictámenes motivados y fundados, no resolutivos, en torno a dichos recursos; en los plazos establecidos en la Convocatoria; y
- III. Velar por la observancia de los principios rectores electorales: certeza, equidad, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad, e imparcialidad de los órganos colegiados electorales.

Artículo 50. El “AVISO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA PARA CONSTITUIR EL COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES” se publicará simultáneamente a la presente convocatoria.

Artículo 51. La instalación del Comité de Resolución de Apelaciones se llevará a cabo por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Título Cuarto Procesos de Elección

Capítulo I. De los, les y las Consejeras Universitarias y representantes de trabajadores administrativos, técnicos y manual.

Artículo 52. La Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario definen la naturaleza, atribuciones y competencias de las Consejeras, de los Consejeros y los Consejeros Universitarios, y las personas representantes del personal administrativo, técnico y manual.

Artículo 53. Ningún candidato que se postule a un cargo de representación en la Universidad puede obtener una posición ventajosa respecto de los demás candidatos que concurren igualmente a su nominación, entiéndase con ello ocupar un cargo de confianza en la Universidad, o ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.

Artículo 54. Los consejeros, les consejeras y las consejeras del Séptimo Consejo Universitario serán electos en votación universal, directa y secreta por integrantes de su sector a representar: sean estudiantes, personal académico y personal administrativo, técnico y manual de la comunidad universitaria.

Artículo 55. Resultarán electas las personas candidatas que obtengan el mayor número de votos entre la comunidad de su sector, colegio y plantel o sede.

Capítulo II. De los requisitos para las candidaturas.

Artículo 56. Las personas ESTUDIANTES que aspiren a formar parte del Séptimo Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de consejeros, consejeras o consejeras, titulares y suplentes, deberán cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

I. Ser estudiante de licenciatura o posgrado con matrícula activa y de tiempo completo en la Universidad. (Se considera ser estudiante de tiempo completo estar inscrito cuando menos a tres materias en el semestre en curso).

II. Haber estado inscrito en al menos 3 cursos en cada uno de los dos semestres anteriores y consecutivos (2022-I y 2022-II) en el colegio y plantel de adscripción que pretenda representar.

En el caso de los estudiantes de posgrado que se encuentren cursando el segundo semestre podrán ser tomados en cuenta como posibles candidatos para ser elegidos como consejeros universitarios.

III. Estar inscrito en el plantel y colegio al que aspira representar. Para comprobar la inscripción en los cursos se tomarán en cuenta únicamente los documentos oficiales emitidos por la universidad. (Al menos tres de las materias que esté cursando en el momento de la convocatoria deberán ser en su plantel y colegio de adscripción).

IV. No haber pertenecido al Sexto Consejo Universitario, ni haber sido consejero dos veces en legislaturas anteriores.

V. No pertenecer a ningún Consejo de Plantel de los actualmente constituidos y/o en proceso de elección, ni al Consejo de Justicia.

VI. No ocupar al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, algún puesto administrativo de confianza (los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo) en la Universidad, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del ejército.

VII. Presentar exposición de motivos y un plan de trabajo debidamente rubricado y firmado.

VIII. No haber sido sancionado o sancionada por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia, o por alguna de las faltas mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual o el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Artículo 57. EL PERSONAL DEL SECTOR PROFESORADO que aspire a formar parte del Séptimo Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de consejeros, consejeras o consejeros, titulares y suplentes, deberá cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

I. Ser profesor o profesora de tiempo completo en la Universidad.

II. Contar con dictaminación favorable.

III. Tener cuando menos un año de antigüedad como profesor-investigador o profesora-investigadora de tiempo completo dictaminado favorablemente adscrito al plantel y

colegio al que aspira representar. (Dado que la adscripción a un plantel es un derecho laboral de los trabajadores se entiende que es la Universidad la que está obligada a tener al corriente la documentación de sus trabajadores. Una falta que está fuera del control de los trabajadores no puede ser causal de la pérdida del derecho a pertenecer a los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México)

IV. No haber pertenecido al Sexto Consejo Universitario, tal como lo marca el artículo 17 del Reglamento del CU, ni haber sido consejero dos veces en Legislaturas anteriores.

V. No pertenecer a ningún Consejo de Plantel de los actualmente constituidos y/o en proceso de elección, ni pertenecer al Consejo de Justicia.

VI. No ocupar al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, algún puesto administrativo de confianza (los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo) en la Universidad, ni desempeñar un cargo de representación en el SUTUACM, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del ejército.

VII. Presentar exposición de motivos y un plan de trabajo de autoría propia debidamente rubricado y firmado.

VIII. No haber sido sancionado o sancionada por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia, o por alguna de las faltas mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual o el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Artículo 58. EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL que aspire a formar parte del Séptimo Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en calidad de representante deberá cumplir, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento del Consejo Universitario, con los siguientes requisitos:

I. Ser trabajador o trabajadora de base en la Universidad.

II. Tener cuando menos un año de antigüedad en la Universidad.

III. Estar adscrito al plantel o sede a la aspira representar. Si hay una irregularidad sobre su plantel o sede de adscripción podrá presentar una carta, debidamente firmada, en la que manifieste su situación y presente evidencia que demuestre su intención de regular su situación (Dado que la adscripción a un plantel es un derecho laboral de los trabajadores se entiende que es la Universidad la que está obligada a tener al corriente la documentación de sus trabajadores. Una falta que está fuera del control de los

trabajadores no puede ser causal de la pérdida del derecho a pertenecer a los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México)

IV. No haber pertenecido al Sexto Consejo Universitario, ni haber sido consejero dos veces en legislaturas anteriores.

V. No pertenecer a ningún Consejo de Plantel de los actualmente constituidos y/o en proceso de elección, ni al Consejo de Justicia.

VI. No ocupar al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, algún cargo administrativo de confianza (los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo) en la Universidad, ni desempeñar un cargo de representación en el SUTUACM, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del ejército.

VII. Presentar exposición de motivos y un plan de trabajo debidamente firmado.

VIII. No haber sido sancionado o sancionada por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia, o por alguna de las faltas mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual o el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Capítulo III. De la Temporalidad del Cargo.

Artículo 59. Las consejeras, los consejeros, les consejeres, las, les y los representantes del Séptimo Consejo Universitario electos bajo la presente Convocatoria, y de conformidad con el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario, durarán en su cargo desde la fecha de su instalación hasta que concluyan los dos años que por ley corresponden a la duración de la Séptima Legislatura.

Capítulo IV. De los, las y les electores.

Artículo 60. Para votar en la elección del Séptimo Consejo Universitario es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I. Para las personas estudiantes es necesario estar inscrito en el semestre 2023-1 en los planteles y colegios respectivos;

II. Para el personal académico es necesario estar adscrito al plantel y colegio respectivo;

III. Para el personal administrativo, técnico y manual es necesario estar adscrito al plantel respectivo; y

IV. Aparecer en el padrón electoral respectivo.

Artículo 61. Cada persona del electorado, dependiendo del sector, colegio o plantel al que pertenezca tiene derecho a elegir de conformidad con el Título Segundo de la presente convocatoria: “Alcance de la convocatoria”. En el caso de encontrarse en más de una relación con la Universidad elegirá al representante de la adscripción de origen.

Capítulo V. De los Padrones Electorales.

Artículo 62. El Colegio Electoral, en corresponsabilidad con la Coordinación Académica y la Coordinación de Servicios Administrativos, según sea el caso, publicará un padrón de electores con la lista correspondiente de estudiantes, profesorado y trabajadores administrativos, técnicos y manual facultados para votar en el proceso electoral y, de acuerdo con los plazos señalados en la presente Convocatoria. Dicha publicación deberá ser virtual en la página de la Universidad y física por cada Plantel y Sede.

Artículo 63. El Colegio Electoral publicará los padrones preliminares a más tardar el día 7 de marzo de 2023.

Artículo 64. La comunidad tiene el derecho de interponer solicitudes de corrección de los padrones electorales ante cualquier ausencia o error en los padrones preliminares, ser atendido de forma expedita, y obtener una respuesta de parte del Colegio Electoral.

Artículo 65. Es responsabilidad del Colegio Electoral llevar a efecto la revisión de los padrones, y corregir aquellos casos de los integrantes de la comunidad que presenten en tiempo y forma solicitudes de corrección mediante recursos de inconformidad.

Artículo 66. Las solicitudes de corrección de los padrones se deben hacer llegar al Colegio Electoral por medio de la dirección electrónica colegioelectoral.cu@uacm.edu.mx

Artículo 67. El Colegio Electoral revisará todas las solicitudes de corrección recibidas, en su caso modificará los padrones y publicará, en tiempo y forma, los padrones electorales definitivos a más tardar cinco días hábiles antes de la jornada electoral.

Capítulo VI. Del Registro de Candidaturas.

Artículo 68. El día 20 de febrero la Comisión de Asuntos Legislativos (CAL) de la séptima legislatura publicará el número definitivo de vacantes, por sector, sede, plantel y colegio. De la misma manera la CAL informará al Colegio Electoral sobre la publicación.

Artículo 69. Las personas aspirantes al Consejo o representantes se registrarán de forma personal, de manera presencial o por correo institucional ante el Colegio Electoral, el cual determinará y dará a conocer por todos los medios a su disposición, los espacios y horarios en los que la comunidad universitaria podrá hacer el registro de candidaturas.

Artículo 70. El registro de las personas aspirantes a consejeros, consejeras, consejeros o representantes, podrá realizarse mediante correo electrónico institucional en el que se deberá anexar la versión digital de la documentación de todos los requisitos estipulados en la presente Convocatoria debidamente firmados. En caso de que el Colegio electoral requiera verificar la información para otorgar el registro, podrá hacerlo con las áreas de la Universidad correspondientes.

Artículo 71. El periodo de registro de las candidaturas de aspirantes a cubrir las vacantes del Consejo Universitario se llevará a cabo del 9 al 24 de marzo de 2023.

Artículo 72. Las personas ESTUDIANTES que deseen registrarse como aspirantes al Consejo Universitario deberán presentar la siguiente documentación:

I. Copia de comprobante de inscripción, tira de materias o cédula de selección de cursos con al menos tres materias inscritas en el semestre 2023-I en el plantel y Colegio que aspira a representar.

II. Copia de comprobante de inscripción con al menos 3 materias inscritas en los semestres 2022-I y 2022-II).

En el caso de los estudiantes de posgrado que se encuentren cursando el segundo semestre, deberán presentar el acta que acredite que tomaron el curso propedéutico o diplomado y el comprobante de inscripción o cédula de selección de cursos al semestre 2023-I con al menos 3 materias inscritas.

III. Una carta de exposición de motivos, en la que manifiesten el compromiso a cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a éste.

IV. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión, en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión. El programa de trabajo deberá estar exento de elementos que violenten los derechos humanos y/o la legislación universitaria

V. Carta firmada donde exprese bajo protesta de decir verdad que NO ocupan algún cargo de dirigente de partido político, ni son ministros de culto religioso, ni son parte del ejército.

VI. En caso de que la persona aspirante se encuentre con más de una relación con la Universidad (estudiantil, laboral y académica), sólo podrá representar al sector al cual pertenece con mayor antigüedad, para lo cual deberá presentar la documentación en la cual se verifique su mayor antigüedad.

VII. Carta expedida por el Consejo Universitario donde se compruebe el no ser persona sancionada por alguna falta grave prevista en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

VIII. De presentar la documentación por escrito, deberán registrarse y manifestar su correo institucional.

Artículo 73. EL PERSONAL DEL SECTOR PROFESORADO que deseen registrarse como aspirantes al Consejo Universitario deberán presentar la siguiente documentación:

I. Constancia emitida por la instancia competente (Coordinación Académica, Coordinación de Colegio, Subdirección de Recursos Humanos) donde conste ser profesor o profesora de tiempo completo, y contar con mínimo un año de antigüedad adscrito o adscrita al Colegio y plantel al que aspira representar;

II. Copia del Acta de Dictaminación favorable;

III. Una carta de exposición de motivos, en la que manifiesten el compromiso a cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a éste;

IV. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión. El programa de trabajo deberá estar exento de elementos que violenten los derechos humanos y/o la legislación universitaria;

V. Carta firmada donde exprese bajo protesta de decir verdad que NO ocupan algún cargo de dirigente de partido político, ni que sean ministros de culto religioso, ni parte del ejército, ni que tengan ningún cargo de representación en el SUTUACM.

VI. En caso de que la persona aspirante se encuentre con más de una relación con la Universidad (estudiantil, laboral y académica), sólo podrá representar al sector al cual pertenece con mayor antigüedad, para lo cual deberá presentar la documentación en la cual se verifique su mayor antigüedad.

VII. Carta expedida por el Consejo Universitario donde se compruebe el no ser persona sancionada por alguna falta grave prevista en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

VIII. De presentar la documentación por escrito, deberán registrarse y manifestar su correo institucional.

Artículo 74. EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL que deseen registrarse como aspirantes al Consejo Universitario deberán presentar la siguiente documentación:

I. Constancia emitida por la Subdirección de Recursos Humanos, donde conste que es trabajador o trabajadora de base, y con mínimo un año de antigüedad de estar adscrito o adscrita al plantel que aspira representar;

II. Una carta de exposición de motivos, en la que manifiesten el compromiso de cumplir con sus responsabilidades para participar en las tareas propias del Consejo Universitario y los motivos por los cuales desean integrarse a éste;

III. Un programa de trabajo de máximo tres cuartillas de extensión en el que podrán exponer su perfil personal, su visión de la UACM y sus propuestas y plataforma de trabajo, mismo que servirá como documento válido para todo acto de difusión. El programa de trabajo deberá estar exento de elementos que violenten los derechos humanos y/o la legislación universitaria;

IV. Carta firmada donde exprese bajo protesta de decir verdad que NO ocupan algún cargo de dirigente de partido político, ni son ministros de culto religioso, ni son parte del ejército, ni qué tiene ningún cargo de representación en el SUTUACM.

V. En caso de que la persona aspirante se encuentre con más de una relación con la Universidad (estudiantil, laboral y académica), sólo podrá representar al sector al cual pertenece con mayor antigüedad, para lo cual deberá presentar la documentación en la cual se verifique su mayor antigüedad.

VI. Carta expedida por el Consejo Universitario donde se compruebe el no ser persona sancionada por alguna falta grave prevista en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

VIII. De presentar la documentación por escrito, deberán registrarse y manifestar su correo institucional.

Artículo 75. El Colegio Electoral determinará cuáles son las candidaturas que cumplen con los requisitos, les asignará un número, y publicará una resolución que indique cuáles son las candidaturas aceptadas, el 4 de abril 2023.

Artículo 76. El Colegio Electoral será el órgano al que se entregarán las causas de inconformidad en torno al registro de candidaturas, en los espacios y horarios que el propio Colegio Electoral establezca.

Artículo 77. El Colegio Electoral, remitirá el 7 de abril 2023 los recursos de Inconformidad por candidaturas al Comité de Impugnaciones.

Artículo 78. El Comité de Impugnaciones, del 10 al 17 de abril de 2023 analizará y resolverá las causas recibidas.

Artículo 79. El Comité de Impugnaciones, a más tardar el 17 de abril del 2023, publicará las resoluciones en materia de causas de Inconformidad sobre el registro de candidaturas y, con base en dichas resoluciones, el Colegio Electoral publicará a más tardar al día siguiente el registro definitivo de los candidatos que cumplan con los requisitos de elegibilidad.

Capítulo VII. De los Actos de Difusión.

Artículo 80. Las personas candidatas a consejeros, consejeras y representantes de la Séptima Legislatura podrán difundir sus propuestas en los actos, medios, espacios y horarios que organice y autorice el Colegio Electoral, tales como foros y debates, presenciales y en redes sociales. Para ello deberán utilizar los programas de trabajo que entregaron al Colegio Electoral al momento de registrarse.

Artículo 81. El periodo para llevar a cabo las actividades de difusión será del 11 de abril al 8 de mayo de 2023. El desarrollo de los actos de difusión será atendido en todo

momento por el Colegio Electoral. Este órgano estará facultado para observar y elaborar actas de hechos en torno a los actos de difusión.

Artículo 82. En todas las actividades de difusión deberán prevalecer los principios de tolerancia, respeto y observancia de la legalidad universitaria. El colegio Electoral y los comités de impugnación vigilarán que no haya un desequilibrio marcado en materia de uso de recursos financieros o materiales para actos de campaña, antes y durante los procesos electorales.

Artículo 83. Una vez concluida la etapa de actos de difusión, los candidatos y sus representantes deberán suspender las actividades de difusión físicas o electrónicas, en redes sociales institucionales y personales.

Artículo 84. Las coordinaciones de plantel, los enlaces administrativos de plantel, y La Coordinación de Servicios Administrativos en el caso de las sedes administrativas, retirarán la propaganda electoral el día hábil previo a la jornada electoral. Las personas candidatas serán las responsables de verificar que no exista ninguna propaganda electoral antes de la jornada electoral. Sólo permanecerá publicado el espacio en la página web de la universidad destinado a la difusión de los planes de trabajo como lo marca artículo 128 del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Capítulo VIII. De la Jornada Electoral.

Artículo 85. En todo momento, durante las jornadas electorales, las autoridades administrativas prestarán plena cooperación y apoyo logístico a la realización de las mismas; atenderán particularmente a brindar en lo posible apoyo a los órganos colegiados electorales, sin necesidad de que medie una petición por escrito.

Artículo 86. La jornada electoral tendrá lugar el día 11 de mayo 2023.

Artículo 87. La apertura de las casillas será a las 10:00 horas y el cierre a las 19:00 horas.

Artículo 88. Antes de que se efectúe la apertura de casillas e inicien las votaciones, los Comités de Casillas verificarán que en un radio de 25 metros no existan materiales de difusión o propaganda que se puedan considerar como inducción al ejercicio del voto. En caso de que hubiera, procederá a retirarlos.

Artículo 89. Las personas candidatas o terceras interesadas deberán solicitar por escrito a los Comités de Casilla o, con dos días de anticipación a la jornada electoral, al colegio electoral por medio de correo institucional, el registro de integrantes de la comunidad universitaria que fungirán como observadores de la jornada electoral. La solicitud deberá presentar el nombre y la documentación que los acredite como integrantes de la comunidad. Este registro faculta a los interesados a estar en la casilla, observar y reportar incidencias de la jornada electoral.

Artículo 90. Para ejercer el voto las personas deberán presentar identificación oficial con fotografía (pasaporte, credencial de elector, licencia de conducir), credencial de la UACM o credencial de la biblioteca para emitir su voto y sólo podrán hacerlo en su plantel o sede de adscripción.

Artículo 91. Las boletas que se entreguen para emitir el sufragio deberán tener claramente identificados a todos los candidatos, los cuales figurarán en igualdad de condiciones en el espacio de la boleta.

Artículo 92. En cada boleta aparecerá el sector, el colegio y plantel de la elección correspondiente, el nombre completo de todas las personas candidatas a la Séptima Legislatura del Consejo Universitario, en el mismo orden que se les haya asignado en el registro.

Artículo 93. El número de boletas impresas será igual al 60% del padrón correspondiente.

Artículo 94. En la boleta se especificará cuántos candidatos o fórmulas se podrán seleccionar votar.

Artículo 95. Los votos que marquen más de las opciones permitidas o que no muestren con claridad cuáles son las opciones por las que se está votando serán declarados nulos.

Artículo 96. Al cierre de la jornada electoral, el presidente de casilla deberá trasladar la urna con la paquetería electoral al lugar de resguardo que haya determinado el Colegio Electoral.

Artículo 97. La conclusión de la jornada electoral estará determinada por la publicación de las actas de apertura, cierre, escrutinio, y hechos e incidencias.

Artículo 98. La calificación de un proceso electoral es la actuación por la cual se puede considerar verificada su validez y legalidad. El objetivo es la composición legal del órgano o de la instancia elegida, a través del acto de emisión de constancia a los individuos elegidos.

Capítulo IX. De los Resultados de las Elecciones.

Artículo 99. Los Comités de Casilla, una vez concluido el escrutinio y cómputo de los votos, elaborarán un acta de resultados, firmada y rubricada por todos sus integrantes. Esta acta de resultados se entregará inmediatamente al Colegio Electoral.

Artículo 100. El Colegio Electoral será el órgano encargado de publicar el día 12 de mayo de 2023, los resultados generales del proceso electoral en los espacios previamente determinados por éste.

Artículo 101. El Colegio Electoral, en caso de que no se hayan presentado recursos de revisión, el día 19 de mayo de 2023 publicará los resultados de la elección. De existir interposición de recursos de revisión, el Colegio Electoral emitirá las constancias de elección una vez que se resuelvan los recursos correspondientes. En el caso que no se presenten recursos impugnación o de apelación, se considerará como concluido el proceso electoral.

Artículo 102. El Colegio Electoral publicará y emitirá en fecha 5 de junio 2023 las constancias de elección, en caso de que no se hayan presentado recursos de apelación. De existir interposición de éstos, el Colegio Electoral emitirá las constancias de elección una vez que se resuelvan los recursos correspondientes para considerar como concluido el proceso electoral.

Artículo 103. El Colegio Electoral elaborará un informe general en torno al proceso electoral, en el cual hará referencia de sus actuaciones y donde se incluirá el acta de resultados de la jornada electoral, las actas de hechos que se presenten, y las eventuales impugnaciones que se hubieran recibido, evaluado y resuelto. En caso de no existir recursos de reconsideración, este informe se entregará a la Comisión de Organización del Consejo Universitario el día **xxxx**. Pero si se presentan recursos de revisión, la fecha límite para la entrega de dicho informe es el **xxxx**.

Artículo 104. El Colegio Electoral entregará las constancias de elección de conformidad con el artículo 92, fracción XXI del Reglamento en Materia Electoral y el artículo 10 del Reglamento del Consejo Universitario.

Título Quinto

Medios de impugnación

Capítulo I. Medios de impugnación durante el proceso electoral

Artículo 105. Para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales durante el proceso electoral podrán interponerse los siguientes medios de impugnación:

- I. Recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales;
- II. Recurso de inconformidad;
- III. Recurso de revisión;

Artículo 106. Después de la calificación del proceso electoral, podrá interponerse los siguientes medios de impugnación:

- I. Recurso de apelación.
- II. Recurso de reconsideración

Capítulo II. De los requisitos para presentar todo tipo de medios de impugnación

Artículo 107. Con excepción de la solicitud de corrección de padrones electorales, todos los recursos o medios de impugnación sobre el proceso de elección y la jornada electoral deberán ser presentados por escrito o por correo institucional al órgano electoral competente, en tiempo y forma, y deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de quien promueve la impugnación, con la debida acreditación como integrante de la comunidad universitaria;
- II. Proporcionar domicilio, número telefónico y correo electrónico institucional, en donde se notificará a los que promuevan los medios de impugnación de las actuaciones y las resoluciones de los órganos competentes;
- III. Descripción fundada, clara y concisa de los hechos en que se sustenta la impugnación;
- IV. Señalamiento del área, instancia, órgano o integrante de la comunidad universitaria a la que se imputa la violación de la norma establecida en la Convocatoria o la reglamentación universitaria aplicable;
- V. Señalamiento del acto impugnado: qué se impugna, a quién se impugna, y los motivos o razonamientos que vinculen todo lo anterior; y
- VI. Las pruebas que acrediten los hechos y apoyen sus razonamientos.

Capítulo III. Del recurso de solicitud de corrección a los padrones electorales

Artículo 108. La solicitud de corrección del padrón electoral podrá ser presentada por cualquier integrante de la comunidad universitaria ante el Colegio Electoral, en caso de que el padrón electoral provisional contenga errores u omisiones que afecten los derechos de cualquier elector o de la comunidad.

Artículo 109. Para presentar una solicitud de corrección del padrón electoral basta con enviar un correo electrónico por medio de la cuenta institucional al Colegio Electoral enunciando el error observado a la dirección colegioelectoral.cu@uacm.edu.mx hasta diez días hábiles anteriores a la elección. El Colegio Electoral deberá emitir un acuse de recibo electrónico, con él se tendrá plena probanza de que se presentó dicha solicitud.

Artículo 110. El Colegio Electoral tendrá plena competencia para incluir o excluir a un integrante de la comunidad universitaria que hubiere sido erróneamente incluido o excluido en los padrones electorales, a la luz de la información presentada en las solicitudes, y de la información que le sea provista por las instancias académicas o administrativas competentes. La sesión en que se realice este ejercicio deberá ser de carácter público. Todos los criterios y elementos de juicio que dieran cuerpo a una resolución de este tipo deberán quedar plasmados y documentados en el informe final.

Capítulo IV. Del recurso de inconformidad

Artículo 111. Cualquier integrante de la comunidad podrá presentar recursos de inconformidad en contra de las candidaturas registradas del 29 al 31 de marzo de 2023. La inconformidad deberá presentarse ante el Colegio Electoral, en la oficina del Consejo Universitario sede administrativa, Dr. Salvador García Diego núm. 168, en horarios de 10 a 15 y 16 a 18 horas, el recurso puede ser igualmente presentado por correo electrónico institucional, durante los mismos horarios y fechas.

Artículo 112. El Colegio Electoral recibirá las causas de inconformidad, entre ellas las correspondientes al registro de candidaturas y los actos de difusión. Una vez recibidos dichos recursos los remitirá al Comité de Impugnaciones, y lo hará de conocimiento de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

Artículo 113. El Comité de Impugnaciones tendrá la competencia para determinar el cumplimiento o no de los requisitos de elegibilidad de una determinada candidatura, a la luz de la información presentada en los recursos de Inconformidad, y según lo establecido en la Convocatoria y la normatividad aplicable.

Artículo 114. El Comité de Impugnaciones emitirá resoluciones fundadas y motivadas, en torno a los recursos de inconformidad que se presenten sobre el registro de candidaturas a más tardar el 10 de abril de 2023.

Artículo 115. Es inviolable la defensa en juicio de toda persona impugnada o afectada por una resolución ante medios de impugnación. Para lo cual, los órganos electorales competentes estarán en la obligación de notificar y llamar a descarga a los miembros de la comunidad que sean directamente impugnados.

Capítulo V. Del recurso de revisión

Artículo 116. Todo integrante de la comunidad podrá presentar un recurso de revisión ante el Colegio Electoral, por actos verificados durante los actos de difusión, durante la veda electoral o durante la jornada electoral. Deberá presentarse, en tiempo y forma, por escrito o correo institucional ante el Colegio Electoral y deberá comprender todos los requisitos para la presentación de recursos de revisión.

Artículo 117. Los recursos de revisión sobre el proceso de elección y la jornada electoral deberán ser presentados por escrito o correo institucional al Colegio Electoral en los espacios y horarios que defina para tales efectos.

Artículo 118. El plazo para presentar recursos de revisión será del 16 al 18 de mayo de 2023.

Artículo 119. Los recursos de revisión presentados ante el Colegio Electoral, serán remitidos por éste al Comité de Impugnaciones, el cual integrará un expediente por cada uno de los recursos recibidos en tiempo y forma, mismos que deberá analizar cuidadosamente, e instruir en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 120. El Comité de Impugnaciones contará con dos días hábiles para conocer las impugnaciones y notificar a las personas aspirantes impugnadas por medio del correo electrónico institucional y los teléfonos asentados en el registro de inscripción de la candidatura.

Artículo 121. Las personas candidatos impugnadas o las personas terceras afectadas también contarán con dos días hábiles para presentar sus pruebas de descargo, así como los razonamientos que a su juicio consideren pertinentes, ante el Comité de Impugnaciones.

Artículo 122. El Comité de Impugnaciones contará con otros dos días hábiles para concluir las diligencias, el análisis y la fundamentación de sus Resoluciones en torno a las impugnaciones, de conformidad con los “Criterios para emitir resoluciones sobre recursos de impugnación” expresados en el Título Sexto de la presente Convocatoria, el Reglamento en Materia Electoral de la UACM y la legislación universitaria aplicable.

Artículo 123. El Comité de Impugnaciones notificará sus resoluciones al Colegio Electoral debidamente fundadas, motivadas y documentadas a más tardar el 26 de mayo 2023. Si no existen recursos de apelación, lo anterior representa la última fase del proceso electoral y a partir de entonces y con base en los acuerdos emitidos, el Colegio Electoral hará el informe final del proceso.

Capítulo VI. Del recurso de apelación

Artículo 124. Una vez concluido el proceso electoral, los integrantes de la comunidad tienen un plazo de hasta diez días hábiles para presentar recursos de apelación a las resoluciones sobre impugnaciones en primera instancia en los términos de esta Convocatoria y el Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 125. El recurso de apelación podrá ser presentado por cualquier integrante de la comunidad afectado por cualquier resolución del Comité de Impugnaciones. Deberá presentarse, en tiempo y forma, por escrito o correo institucional ante el Colegio Electoral y deberá comprender todos los requisitos para la presentación de medios de impugnación.

Artículo 126. Los recursos de apelación serán dirigidos por el Colegio Electoral al Comité de Resolución de Apelaciones, facultada para solicitar, obtener y analizar la documentación recabada en los expedientes de los órganos electorales, tales como actas, minutas y resoluciones.

Artículo 127. El Comité de Resolución de Apelaciones iniciará la integración y sustanciación de un expediente específico para cada recurso de apelación. Este expediente deberá contener todo lo relacionado con las pruebas que demuestren los actos denunciados, los autos, testimonios y pruebas descargadas en la primera instancia y nuevas pruebas a las que pueda allegarse.

Artículo 128. El Comité de Resolución de Apelaciones estará facultado para realizar diligencias en aras del desahogo de los recursos de apelación.

Artículo 129. El Comité de Resolución de Apelaciones dejará constancia por escrito de la fundamentación legal de sus actuaciones, de los hechos analizados, de las valoraciones correspondientes que realice en torno a esos hechos, y elaborará un dictamen por cada uno de los recursos de apelación que reciba.

Artículo 130. Los dictámenes del Comité de Resolución de Apelaciones podrán declarar procedente o improcedente el recurso de apelación; podrán ratificar o no ratificar la resolución del Comité de Impugnaciones. En todo momento su actuación será con base en los principios rectores electorales y en aras de lograr una mayor certeza e imparcialidad en el proceso electoral.

Artículo 131. El Comité de Resolución de Apelaciones presentará sus dictámenes al Colegio Electoral y enviará copia al Consejo Universitario como garante de la elección. En caso de no existir recursos de reconsideración, el Colegio Electoral emitirá las constancias y la Comisión de Organización convocará a sesión extraordinaria del Pleno para otorgar la constancia a las consejeras, consejeros, consejeres y representantes administrativos, bajo la sugerencia de que en la misma sesión se den de altas en comisiones. En caso de existir recursos de reconsideración, la conformación de la tercera instancia deberá formarse en esta misma sesión extraordinaria.

Capítulo VII. Del recurso de reconsideración

Artículo 132. Se podrá interponer un recurso de reconsideración por parte de los directamente afectados por un dictamen resolutivo emitido ante un recurso de apelación, mediante la interposición de este medio de impugnación, el cual será dirigido al Consejo.

Artículo 133. A partir de la recepción de dicho recurso, el Consejo conformará una tercera instancia, que elaborará un nuevo dictamen a la luz de los argumentos y las pruebas vertidas en el recurso de reconsideración. Es posible que para la conformación de esta instancia se vincule a expertos externos que coadyuven en la solución de los problemas planteados. Cualquier resolución que se tome al respecto tendrá carácter definitivo.

Artículo 134. Se seguirá lo establecido en el acuerdo UACM/CU-7/OR-01/009 BIS/22

TÍTULO SEXTO

Criterios generales para emitir resoluciones sobre medios de impugnación

Artículo 135. Los órganos electorales competentes deberán desechar o declarar improcedente un recurso o medio de impugnación cuando:

- I. Este no se presente por escrito, ni al órgano autoridad correspondiente;
- II. Incumpla cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 100 de la presente Convocatoria;
- III. No existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno;

IV. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que se hubiesen consentido expresamente; y

V. Resulte evidentemente frívolo o notoriamente improcedente.

Artículo 136. Los órganos electorales competentes deberán declarar procedente un recurso e iniciar la instrucción del caso cuando:

I. En efecto se haya verificado que fueron emitidas las resoluciones impugnadas y éstas sean definitivas;

II. Los promotores del recurso sean los sujetos en quienes recae la resolución impugnada;

III. Los actos reclamados violen algún precepto de la convocatoria respectiva, del Reglamento en Materia Electoral, de la legislación universitaria aplicable o de los principios generales del derecho electoral; y

IV. Los recursos interpuestos cumplan con los plazos procesales.

Artículo 137. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en este Reglamento sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: pruebas documentales oficiales, pruebas documentales privadas y pruebas técnicas sean visuales o audiovisuales. Podrán ser ofrecidas pruebas testimoniales cuando versen sobre declaraciones recibidas directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho. Las declaraciones deberán acompañarse de la firma de dos testigos.

Artículo 138. Para el caso de publicaciones contenidas en medios informativos como periódicos, redes sociales y fotografías, éstas son aptas para acreditar que los actos realizados fueron hechos en el modo, tiempo y lugar en ellos referidos, pero carecen de eficacia probatoria por sí mismas porque no representan hechos públicos y notorios, aún cuando éstos no sean desmentidos por quien resulte afectado.

Artículo 139. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, el órgano electoral competente realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes.

Artículo 140. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

TÍTULO SÉPTIMO

Sanciones

Artículo 141. Está prohibido que exista un desequilibrio marcado en materia de uso de recursos financieros o materiales para actos de campaña, antes y durante los procesos electorales.

Artículo 142. Los electores y los candidatos a ocupar puestos de representación o instancias ejecutivas podrán ser sancionados:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con una medida conciliadora, reparadora o restitutiva;
- III. Con la negativa del registro de una candidatura o con la declaración de su inelegibilidad; y
- IV. Con la anulación de una votación por sector, colegio o plantel.

Artículo 143. Las sanciones a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior se impondrán cuando:

- I. No se cumplan con las obligaciones señaladas en el Título IV y demás disposiciones aplicables de la presente Convocatoria y del Reglamento en Materia Electoral;
- II. No se cumplan con las resoluciones o acuerdos de los órganos colegiados electorales;
- III. Los actores impugnados o los que ejerzan un medio de impugnación no se presenten a rendir declaración en los términos y plazos previstos;
- IV. En el desarrollo de una contienda electoral, especialmente en la fase de difusión, no se cumplan las máximas de respeto y tolerancia; y
- V. Se incurran en cualquier otra falta de las previstas en el Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 144. Los órganos electorales competentes para resolver recursos de inconformidad y recursos de revisión deberán declarar la inelegibilidad de una candidatura, además de los casos contemplados en la normativa aplicable, cuando se demuestre:

- I. Que un candidato ocupe o sea candidato a un cargo de elección popular u ocupe un cargo en un partido político, en el momento del registro de su candidatura;
- II. Cuando un candidato haya ejercido un cargo de confianza en la estructura de la administración universitaria, hasta cuatro meses antes de la jornada de elección para la

que se está presentando, incluyendo una secretaría técnica de una comisión en algún órgano de gobierno;

III. Que un candidato ha calumniado o emitido descalificaciones infundadas en contra de otro candidato o miembro de los órganos colegiados electorales; y

IV. Que un candidato entorpezca, o ejerza violencia por sí mismo o por interpósita persona, durante las diferentes fases del proceso electoral.

Artículo 145. Los órganos electorales competentes para resolver recursos de revisión declararán procedentes la anulación de una votación por sector, colegio o plantel cuando se demuestre:

I. Acarreo de votantes;

II. Mostrar boletas fuera de las casillas de votación;

III. Hacer votar a no integrantes de la comunidad universitaria;

IV. Votaciones de electores sin credencial, copia de la misma, o tira de materias;

V. Obstruir el voto de cualquier elector;

VI. Presencia de boletas no convalidadas, sin folio y rúbrica o prellenadas;

VII. Presencia de urnas no selladas, o urnas que sean alteradas antes, durante o después del proceso;

VIII. Robo de urnas o materiales electorales;

IX. Expulsión de representantes de casilla;

X. Dolo en el escrutinio de votos;

XI. Apertura de casillas antes de los horarios establecidos;

XII. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de los órganos electorales para alterar la votación;

XIII. Impedir la presencia de los representantes de casilla durante la jornada;

XIV. Insuficiencia del material electoral;

XV. Robo o quema de boletas;

XVI. Alteración posterior del padrón electoral definitivo; y

XVII. Irregularidades en la designación de integrantes del comité de casilla.

Artículo 146. Los órganos electorales competentes para analizar recursos de impugnación podrán anular total o parcialmente unas elecciones, para lo cual se requerirá el voto uniforme de todos sus integrantes.

En tal caso, el Colegio Electoral correspondiente dispondrá de un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la anulación de una elección, para llamar a la realización de una nueva jornada electoral, total o parcial.

Artículo 147. En todos los casos, los órganos electorales competentes deberán valorar el alcance e impacto de los hechos en los procesos de votación específicos para resolver la procedencia de anulación.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios institucionales de la Universidad.

Artículo Segundo.- En caso de que durante la etapa Jornada electoral se obtenga un empate entre dos o más candidaturas, el Comité de Casilla respectivo informará al Colegio Electoral. El Colegio Electoral en sesión de trabajo con quórum legal para sesionar una vez ratificar el resultado del conteo de votos válidos, nulos, etc. procederá a emitir un acuerdo para reponer la etapa electoral de nominada Jornada electoral previo informe al Pleno del Consejo Universitario, a través de la solicitud de sesión extraordinaria urgente a la Comisión de Organización. El Pleno del Consejo Universitario ratificará el acuerdo del Colegio Electoral, una vez revisada su debida fundamentación y motivación legal.

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA, FEBRERO 2023

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Febrero 2023				
		1	2	3
6	7	8 Aprobación de Convocatoria	9 Publicación de la convocatoria.	10
13	14	15	16	17 Sesión de confirmación de integrantes de órganos electorales, de ser el caso se abre periodo de insaculación.
20	21	22	23	24

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
CAL 7CU publicará el número definitivo de vacantes, por sector; plantel y sede; y colegio. CAL 7CU informa al Colegio Electoral sobre la publicación			Termina período de confirmación e insaculación de órganos electorales.	
27	28 Instalación y capacitación de los órganos electorales.			
Marzo 2023				
		1	2	3
6	7 Publicación física y virtual de los padrones electorales preliminares.	8 Inicia la recepción de solicitudes de corrección del padrón preliminar.	9 Inicio de recepción de solicitudes de aspirantes al VII CU.	10
13	14	15	16	17
20 Día inhábil	21	22	23	24
27	28	29	30	31 Termina periodo de recepción de

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
				aspirantes al VII CU.
Abril 2023				
3	4 Publicación preliminar de Aspirantes.	5 Inicia proceso de recepción de recursos de inconformidad.	6	7 Termina periodo de recepción de inconformidad.
10 Inicia periodo de resolución de Inconformidades por el comité de impugnaciones.	11	12	13	14
17 Termina el periodo de resolución de inconformidades	18 Publicación definitiva de aspirantes y publicación permanente de los planes de trabajo Inicia el periodo de difusión de candidaturas.	19	20	21
24 Último día de recepción de solicitudes de corrección del padrón electoral.	25	26	27	28
Mayo 2023				
1 Día inhábil	2 Publicación Definitiva del padrón electoral.	3	4	5

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
8 Última día del periodo de difusión	9 Veda electoral Artículo 128. Los colegios electorales publicarán en la página web de la universidad la lista definitiva de las candidaturas, junto con los planes de trabajo de todas las candidaturas registradas aceptadas, en igualdad de condiciones, siendo estos los únicos elementos que permanecerán a la vista de los electores después de concluida la fase de difusión.	10 Día inhábil Veda electoral	11 Jornada Electoral	12 Publicación de actas de apertura, cierre, escrutinio, y de hechos e incidencias. Artículo 136. La conclusión de la jornada electoral estará determinada por la publicación de las actas de apertura, cierre, escrutinio, y hechos e incidencias, las cuales se mencionan en el Capítulo II. "Comités de casilla" del Título Cuarto "Órganos electorales" del presente Reglamento.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
15 Día inhábil	16 Se abre plazo para interposición de recursos de revisión. Artículo 137. La publicación de dichas actas se hará al día siguiente de efectuada la jornada electoral. Con su publicación se abre el plazo para la interposición de recursos de revisión, el análisis y resolución de dichas impugnaciones, en los términos establecidos en el Título Séptimo "Garantías del debido proceso y de medios de impugnación" del presente Reglamento.	17	18 Último día de recepción de recursos de revisión	19 Comité de impugnaciones inicia resolución de recursos de revisión
22	23	24	25	26 El Comité de impugnaciones finaliza sus resoluciones y publica sus dictámenes.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
29	30	31 Primer parcial de la Emisión de Calificación del proceso electoral Artículo 138. La calificación de un proceso electoral es la actuación por la cual se puede considerar verificada su validez y legalidad. El objetivo es la composición legal del órgano o de la instancia elegida, a través del acto de emisión de constancia a los individuos elegidos. Este acto se consumará en el momento en que sean resueltos todos los medios de impugnación durante un proceso en primera instancia.		
Junio 2023				

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
			<p>1 Inicia periodo de recepción de apelación (segunda instancia).</p> <p>Artículo 147. Después de la calificación del proceso electoral, podrá interponerse los siguientes medios de impugnación: I. Recurso de apelación; y II. Recurso de reconsideración.</p>	<p>2 Finaliza el periodo de recepción de apelación</p>
<p>5 El Comité de apelación inicia el análisis de los recursos recibidos.</p>	<p>6</p>	<p>7</p>	<p>8</p>	<p>9</p>

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
12 Termina el periodo de resolución del comité de apelaciones.	13 Inicia recepción de recursos de reconsideración dirigido al Consejo.	14 Finaliza recepción de recurso de reconsideración	15 Se notifica al secretario técnico de la comisión de organización con copia a la oficina del CU la lista de candidatos electos cuya candidatura no está implicada en un caso de reconsideración, con el fin de que se llame a una sesión extraordinaria del consejo para la entrega de constancia y un punto del día de altas en comisiones. También se le notifica de ser el caso de la recepción de los casos de reconsideración para iniciar el proceso correspondiente	16
19	20	21	22	23
26	27	28	29	30
Julio 2023				
3	4	5	6	7

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
31				
Agosto 2023				
	1	2 Resolución del recurso de reconsideración por parte del Consejo.	3	4 l
7	8	9 Segundo parcial de la Emisión de Calificación del proceso electoral	10	11

Segundo.- Emitir los avisos para la constitución de tres órganos electorales: Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones, a saber:

AVISO 1

AVISO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COLEGIO ELECTORAL QUE SE ENCARGARÁ DE CONDUCIR EL PROCESO ELECTORAL VINCULADO A LA CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA, FEBRERO 2023

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2023

A la comunidad universitaria,

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, fracciones II y XIV, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15, 17 fracciones V y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 2, 12, 14 fracciones I y II, 16, 19, 20, 21, 23, 77, 89, 92 y demás relativos del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; y lo señalado en los artículos 3, 4, 8, 10, 13 y 14 del Reglamento del Consejo Universitario; y los artículos 1, 3, 15, 17, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 45 al 52, 73 al 75, 81, 88, 89, 93, 97, 98, 107 al 113, 114, 120, 121, 144, 148, 149 y demás relativos del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Se convoca a la comunidad universitaria a hacer válido su derecho y obligaciones para integrar el Colegio Electoral, responsable de organizar y conducir el proceso electoral vinculado a la CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA, FEBRERO 2023.

Las atribuciones de dicho órgano están establecidas en el Art. 92, fracciones I a XXII, del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Así mismo se convoca a las personas postulantes a participar en este órgano colegiado a actuar en apego a los términos establecidos por el Reglamento en Materia Electoral.

El Colegio Electoral para la CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA estará integrado de la siguiente manera:

- a. Una persona estudiante por cada plantel,
- b. Una persona integrante del personal académico por cada plantel,
- c. Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual adscritos en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel

Las personas estudiantes que aspiren a formar parte del Colegio Electoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante con matrícula en cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- b) Estar inscrita en el semestre 2023-I, lo que se deberá acreditar con el comprobante de inscripción correspondiente.
- c) Comprometerse por escrito (o correo institucional) a participar en las tareas propias del Comité de Impugnaciones.
- d) No ocupar ningún cargo o puesto de representación dentro de la Universidad ni ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.

El personal académico que aspire a formar parte del Colegio Electoral deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor o profesora de tiempo completo dictaminada favorablemente y estar adscrito a un Colegio en cualquier plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con el acta de dictaminación correspondiente.
- b) Tener una antigüedad de al menos un año como profesor o profesora de tiempo completo adscrito a cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Comprometerse por escrito (o correo institucional) a participar en las tareas propias del Comité de Impugnaciones.

d) No ocupar algún puesto de confianza (de los estipulados en el CCT) dentro de la Universidad u ocupar algún cargo de representación pública en un partido político.

El personal administrativo que aspiren a formar parte del Colegio Electoral deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser trabajador o trabajadora administrativa adscrita a alguna de las áreas administrativas, técnicas o manuales y tener una antigüedad de al menos un año como trabajador administrativo en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.

b) Comprometerse por escrito (o correo institucional) a participar en las tareas propias del Comité de Impugnaciones.

c) No ocupar algún puesto de confianza (de los estipulados en el CCT) dentro de la Universidad u ocupar algún cargo de representación pública en un partido político.

El registro de las personas postulantes para la integración del Colegio Electoral será del 10 de febrero 2023 al 17 de febrero 2023. Se deberá proporcionar el correo electrónico institucional e indicar lugar en el plantel o sede de adscripción que la persona aspirante defina para recibir notificaciones. La información y documentación que presenten para cumplir con los requisitos establecidos en este aviso deberá ser remitida por correo electrónico a: cu@uacm.edu.mx.

El acuse de recibo por medios electrónicos institucionales de la UACM tendrá plena validez legal para el proceso electoral descrito en la CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA, FEBRERO 2023.

AVISO 2

AVISO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COMITÉ DE IMPUGNACIONES PARA LA CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2023

A la comunidad universitaria,

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, fracciones II y XIV, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15, 17 fracciones V y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 2, 12, 14 fracciones I y II, 16, 19, 20, 21, 23, 77, 89, 92 y demás relativos

del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; y lo señalado en los artículos 3, 4, 8, 10, 13 y 14 del Reglamento del Consejo Universitario; y los artículos 1, 3, 15, 17, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 45 al 52, 73 al 75, 81, 88, 89, 93, 97, 98, 107 al 113, 114, 120, 121, 144, 148, 149 y demás relativos del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Se convoca a la comunidad universitaria a hacer válido su derecho para integrar el órgano colegiado electoral denominado Comité de Impugnaciones, cuyas atribuciones están establecidas en el Art. 101 fracciones I a X del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Así mismo, se convoca a las personas postulantes a participar en el proceso de constitución de este órgano, en los términos establecidos por dicho Reglamento.

El Comité de Impugnaciones para LA CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA estará integrado de la siguiente manera:

- a) Una persona estudiante por cada uno de los distintos colegios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México de adscripción.
- b) Un integrante del personal académico por cada uno de los distintos colegios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México de adscripción.
- c) Tres integrantes del personal administrativo, técnico y manual adscritos en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel de adscripción.

Las personas estudiantes que aspiren a formar parte del Comité de Impugnaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante con matrícula en cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
2. Estar inscrita en el semestre 2023-I, lo que se deberá acreditar con el comprobante de inscripción correspondiente.
3. Comprometerse por escrito (o correo institucional) a participar en las tareas propias del Comité de Impugnaciones.
4. No ocupar ningún cargo o puesto de representación dentro de la Universidad ni ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.

El personal académico que aspire a formar parte del Comité de Impugnaciones deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesor o profesora de tiempo completo dictaminada favorablemente y estar adscrito a un Colegio en cualquier plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con el acta de dictaminación correspondiente.
2. Tener una antigüedad de al menos un año como profesor o profesora de tiempo completo adscrito a cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
3. Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Impugnaciones.
4. No ocupar algún puesto de confianza (de los estipulados en el CCT) dentro de la Universidad u ocupar algún cargo de representación pública en un partido político.

El personal administrativo que aspiren a formar parte del Comité de Impugnaciones deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser trabajador o trabajadora administrativa adscrita a alguna de las áreas administrativas, técnicas o manuales y tener una antigüedad de al menos un año como trabajador administrativo en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
2. Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Impugnaciones.
3. No ocupar algún puesto de confianza (de los estipulados en el CCT) dentro de la Universidad u ocupar algún cargo de representación pública en un partido político.

El registro de las personas postulantes para la integración del Comité de Impugnaciones será del 10 de febrero de 2023 al 17 de febrero de 2023. Se deberá proporcionar el correo electrónico institucional e indicar lugar en el plantel o sede de adscripción que la persona aspirante defina para recibir notificaciones. La información y documentación que presenten para cumplir con los requisitos establecidos en este aviso deberá ser remitida por correo electrónico a: cu@uacm.edu.mx

El acuse de recibo por medios electrónicos tendrá plena validez legal en este proceso de elección descrito en la CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA.

AVISO 3

AVISO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO ELECTORAL DENOMINADO COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES PARA LA CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2023

A la comunidad universitaria,

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, fracciones II y XIV, 6 fracción X, 7 fracción VII, 15, 17 fracciones V y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; así como lo establecido en los artículos 2, 12, 14 fracciones I y II, 16, 19, 20, 21, 23, 77, 89, 92 y demás relativos del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; y lo señalado en los artículos 3, 4, 8, 10, 13 y 14 del Reglamento del Consejo Universitario; y los artículos 1, 3, 15, 17, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 42, 43, 45 al 52, 73 al 75, 81, 88, 89, 93, 97, 98, 107 al 113, 114, 120, 121, 144, 148, 149 y demás relativos del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Se convoca a la comunidad universitaria a hacer válido su derecho y obligaciones para integrar el órgano colegiado electoral denominado Comité de Resolución de Apelaciones, cuyas atribuciones están establecidas en el Art. 106, fracciones I a III del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Así mismo, se convoca a los postulantes a participar en el proceso de constitución de este órgano en los términos establecidos por dicho Reglamento.

El Comité de Resolución de Apelaciones para LA CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA estará integrado de la siguiente manera:

- a. Una persona estudiante por cada uno de los distintos Colegios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- b. Una persona integrante del personal académico por cada uno de los distintos Colegios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- c. Tres personas integrantes del personal administrativo, técnico y manual adscritos en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel.

Las personas estudiantes que aspiren a formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante con matrícula en cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- b) Ser estudiante inscrito en el semestre 2023-I, lo que se deberá acreditar con el comprobante de inscripción correspondiente.
- c) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Resolución de Apelaciones.
- d) No ocupar ningún cargo o puesto de representación dentro de la Universidad o ejercer cualquier cargo de representación pública a nombre de un partido político.

Las personas integrantes del personal académico que aspiren a formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor-investigador o profesora-investigadora de tiempo completo dictaminado favorablemente y estar adscrito a un Colegio en cualquiera de los planteles de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con el acta de dictaminación correspondiente.
- b) Tener una antigüedad de al menos un año como profesor-investigador de tiempo completo adscrito a cualquier plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Resolución de Apelaciones.
- d) No ocupar algún puesto de confianza (de los estipulados en el CCT) dentro de la Universidad u ocupar algún cargo de representación pública en un partido político.

Las personas integrantes del personal administrativo que aspiren a formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador o trabajadora administrativa adscrita a alguna de las áreas administrativas, técnicas o manuales, en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con una constancia de antigüedad expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- b) Tener una antigüedad de al menos un año como trabajador administrativo adscrito en cualquier sede administrativa, centro cultural o plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, lo que se deberá acreditar con una constancia expedida por la Subdirección de Recursos Humanos.
- c) Comprometerse por escrito a participar en las tareas propias del Comité de Resolución de Apelaciones.

d) No ocupar algún puesto de confianza (de los estipulados en el CCT) dentro de la Universidad u ocupar algún cargo de representación pública en un partido político.

El registro de los postulantes para la integración del Comité de Resolución de Apelaciones será del 10 de febrero de 2023 al 17 de febrero de 2023. Los aspirantes deberán proporcionar el correo electrónico institucional e indicar lugar en el plantel o sede de adscripción que el aspirante defina para recibir notificaciones. La información y documentación que presenten los aspirantes para cumplir con los requisitos establecidos en este aviso deberá ser remitida por correo electrónico a: cu@uacm.edu.mx.

El acuse de recibo por medios electrónicos tendrá plena validez legal en este proceso de elección descrito en la CONVOCATORIA PARCIAL Y EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR VACANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA.

Tercero.- Se instruye a la Comisión de Asunto Legislativos para que modifique el número de vacantes de conformidad con la baja de una consejera universitaria titular del sector estudiantil, Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales del plantel Centro Histórico; así como del resultados de las dos coyunturas electorales relativas a:

- 3.1. La existencia de un empate electoral de tres candidatos del sector estudiantil, Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales del plantel Centro Histórico resultado de la jornada electoral del proceso electoral de renovación del Consejo Universitario en su Séptima Legislatura, periodo 2022 - 2024. El Pleno del Séptimo Consejo Universitario acordó el 1º de febrero de 2023 el procedimiento a seguir para resolver la coyuntura. Coyuntura electoral vinculada al acuerdo publicado UACM/CU-7/EX-01/001/23.
- 3.2. La interposición de un recurso de reconsideración que involucra al sector estudiantil, Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales del plantel Del Valle. Para el desahogo del recurso de reconsideración el Pleno del Séptimo Consejo Universitario acordó el 14 de diciembre de 2022 la creación de la INSTANCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PENDIENTE Y VINCULADO AL PROCESO ELECTORAL DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SU SÉPTIMA LEGISLATURA PARA EL PERÍODO 2022 - 2024. Coyuntura electoral vinculada al acuerdo publicado UACM/CU-7/OR-01/009 bis/22.

Cuarto.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación para que informe a la comunidad universitaria mediante la publicación inmediata del presente acuerdo en todos los medios institucionales de la Universidad, incluido InfoUACM y aviso en la página institucional.

Quinto.- El presente acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en los medios oficiales e institucionales de la Universidad.

Dado en la Ciudad de México, el 8 de febrero de 2023

COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS - 7 CU

Consejero Irán Isaí Cariño Rosas, sector estudiantil, Secretario Técnico.

Consejero Alejandro Lucas Ángel Álvarez, sector estudiantil.

Consejero Carlos Alfonso Castorena Bravo, sector estudiantil.

Consejero Luis Alejandro Morales de la Cruz, sector estudiantil.

Consejero Alejandro Moreno Corzo, sector profesorado.

Consejera Mónica Oliva Ríos, sector profesorado.

Consejero Carlos Perezmurphy Mejía, sector profesorado.

Consejera Mónica Quevedo Moreno, sector estudiantil.